

# EL EXPERIMENTO (*DAS EXPERIMENT*) \*

## Algunas reflexiones sobre la película y el *Stanford Prison Experiment* que la inspiró

Víctor Gómez Martín

Prof. TEU de Derecho penal. Universidad de Barcelona

---

Gómez Martín, Víctor. El Experimento (*Das Experiment*). Algunas reflexiones sobre la película y el *Stanford Prison Experiment* que la inspiró. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2006, núm. 08-06, p. 06:1-06:30. Disponible en internet:  
<http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-06.pdf>  
ISSN 1695-0194 [RECPC 08-06 (2006), 23 ago]

**RESUMEN:** El presente trabajo analiza desde una perspectiva principalmente (pero no sólo) jurídico-penal el largometraje alemán *Das Experiment* (2001), recreación cinematográfica de un famoso experimento de psicología social realizado en Agosto de 1971 en California. En él, a un grupo de voluntarios se les atribuyeron aleatoriamente los roles de guardianes y presos en un centro penitenciario, lo que dio lugar a reacciones y conflictos que desembocaron en la conveniencia de abortar la

experimentación a los seis días de empezada. La película, no obstante, se aparta significativamente de los hechos que sucedieron en realidad, de modo que el análisis parte de una exposición de las bases y desarrollo del *Stanford Prison Experiment*. Tras un análisis de las repercusiones psicológicas y sociológicas del Experimento, en el último capítulo se desarrollan las principales implicaciones dogmáticas en el ámbito del derecho penal.

**PALABRAS CLAVES:** Prisión, recluso, guardia, personalidad, agresividad, crueldad, malos tratos, deshumanización, mantenimiento del orden, obediencia.

Fecha de recepción: 22 marzo 2006

Fecha de publicación: 23 agosto 2006

---

**SUMARIO:** I. Planteamiento metodológico. II. El *Stanford Prison Experiment* (1971). III. *Das Experiment* (2001): primera aproximación. IV. *Das Experiment* y Psicología social: cárcel y roles de conducta. 1. Planteamiento. 2. Principales "Lecciones" extraídas por Zimbardo del SPE. 2.1. Exposición. 2.1.1. Lecciones 1 y 2: la cárcel puede condicionar poderosamente en el comportamiento de los individuos, sobre todo de los que ingresan en ella por vez primera. 2.1.2. Lección 4: la obligación de desempeñar la función de guardia carcelario puede transformar la personalidad individual en roles de conducta. 2.1.3. Lección 5: las "situaciones totales" pueden transformar a buenas personas en personas crueles o incluso sádicas. 2.1.4. Lección 8: los guardias carcelarios deberían superar rigurosos test psicológicos para el desempeño de su oficio. 2.1.5. Lección 10: la prisión no

es un lugar adecuado para la resocialización del delincuente, porque lo deshumaniza y envilece. 2.2. Valoración crítica. V. *Das Experiment* y Derecho penal. 1. Derecho penal autoritario versus Derecho penal liberal. 2. ¿Debería responder penalmente la dirección del experimento por los resultados lesivos que se producen?

## I. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1. El presente trabajo tiene por objeto el análisis del largometraje *El experimento* (*Das Experiment*), película alemana de 2001 que constituye el debut cinematográfico del director alemán Oliver Hirschbiegel.<sup>1</sup> Esta película, que, apoyándose en un considerable éxito de crítica y público,<sup>2</sup> ha tenido gran repercusión sociológica y mediática sobre todo en Alemania, es la adaptación al cine de la novela de Mario Giordano “Black Box”,<sup>3</sup> a su vez inspirada en el famoso “*Stanford Prison Experiment*” (en lo sucesivo *SPE*), realizado en Agosto de 1971 en Stanford, California.<sup>4</sup> La película de Hirschbiegel no pretende ser una descripción de la experiencia de Stanford, sino que, como la novela de Giordano, se sitúa, más o menos claramente, en el plano de lo ficticio, presentando una especie de *actualización radical* de aquel experimento. *Actualización* porque traslada la acción de los EE.UU de hace más de 30 años a la Alemania actual. *Radical* porque tiene la vocación de mostrarnos, no sin evidentes concesiones al cine de acción y suspense en su sentido más comercial, cuáles podrían ser las terribles

(\*) El presente trabajo consiste en una versión ampliada del artículo “El experimento. Algunas consideraciones sobre el Stanford Prison Experiment”, en GARCÍA AMADO / PAREDES CASTAÑÓN, *Torturas en el cine*, Tirant lo blanch, Valencia 2004, pp. 179 ss.

ABREVIATURAS: ADPCP: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales; CGPJ: Consejo General del Poder Judicial; CDJ: Cuadernos de Derecho Judicial; CPC: Cuadernos de Política Criminal; dtor.: director; DStr.: *Deutsches Strafrecht*, ed.: edición; FS-: *Festschrift für*, JpD.: Jueces para la Democracia; LH: Libro Homenaje; PG: Parte General; VV.AA.: Varios autores; ZakDR: *Zeitschrift der Akademie für deutsches Recht*; ZStW: *Zeitschrift für die gesamte Strafwissenschaft*

<sup>1</sup> Antes de su primera incursión en la gran pantalla con “*Das Experiment*”, HIRSCHBIEGEL había dirigido diversas películas de televisión, principalmente thrillers, y adquirió gran popularidad en su país de origen gracias a la serie policíaca (que en la actualidad también se emite en España) “*Kommissar Rex*” (“Comisario Rex”), de la que dirigió algunos capítulos. En mi opinión, la referencia al pasado televisivo de HIRSCHBIEGEL no es ociosa. En efecto, el estilo televisivo de HIRSCHBIEGEL se advierte fácilmente, según mi parecer, a lo largo de todo el metraje de “*Das Experiment*”. Considero que el film que nos ocupa es tributario de una cierta estética “video-clip”, a la que sin duda contribuyen los movimientos de cámara de HIRSCHBIEGEL, el ágil montaje de Hans FUNK y el electrónico *score* musical compuesto por Alexander VAN BUBENHEIM.

<sup>2</sup> La película, en parte favorecida por la presencia de uno de los actores alemanes de más populares del momento, Moritz BLEIBTREU (*Luna Papa*, *Corre Lola corre*, *Knockin’ on Heaven’s Door*), así como por haber acaparado diversos premios de la academia alemana de cine en 2002, se ha convertido ya, con más de 7 millones de espectadores, en una de las películas alemanas más taquilleras de los últimos tiempos.

<sup>3</sup> El guión de la película está firmado por el propio Mario GIORDANO, junto con Christoph DARNSTÄDT y Don BOHLINGER.

<sup>4</sup> El *SPE* no fue, sin embargo, el primer experimento sobre el comportamiento humano en la cárcel. Con anterioridad, el profesor de Psicología social Stanley MILGRAM ya había dirigido un experimento de similares características, aunque esencialmente enmarcado en una línea de investigación —el estudio psicosocial de la obediencia a la autoridad— algo diferente a la que sirvió de base al *SPE*. De la obra de MILGRAM cabe destacar, en lo que aquí concierne, y entre otras muchas, las siguientes aportaciones: “Behavioral study of obedience”, *Journal of Abnormal and Social Psychology* 1963 (67), pp. 371 ss.; “Some conditions of obedience and disobedience to authority”, *Human Relations* 1965 (18), pp. 57 ss.; *Obedience to authority: An experimental view*. New York 1974; *The individual in a social world: Essays and experiments*, 2ª ed., New York 1992.

consecuencias a que puede conducir de la realización de un experimento científico como el de Stanford sin sujeción a límite ético o valorativo alguno.

2. En las líneas que siguen serán expuestos, en primer lugar, y de forma muy resumida, algunos de los aspectos en mi opinión más relevantes del *SPE* de 1971. En segundo lugar, se presentará brevemente la película que aquí nos ocupa, *Das Experiment*, así como los principales puntos de conexión y de desencuentro con el experimento de Stanford que le sirve de referencia. Por último, y ya centrándome en el largometraje, aunque con algunas referencias (sobre todo en el ámbito psicosocial) al *SPE*, analizaré desde diversos puntos de vista (psicosocial, filosófico-político, jurídico-penal) algunos de sus aspectos más destacados.

Para el análisis de *Das Experiment* considero necesaria la referencia al *SPE* porque la vocación científica de éste está, en realidad, ausente de aquélla. Desde mi punto de vista, un estudio pormenorizado de los aspectos de interés psicosocial y jurídico-penal de la historia que sirve de base a la película debe partir necesariamente del *SPE*, porque el largometraje no pretende detenerse seriamente en ellos, sino sólo aprovechar su carácter sensacionalista para sacar partido comercial. *Das Experiment* es, en efecto, una película de género, lo que en la actualidad podría calificarse como un “thriller carcelario”. Ello se hace especialmente evidente en la tercera parte de la película, cuando, una vez rotas las hostilidades entre guardias y reclusos, la cárcel simulada se convierte — probablemente para satisfacción del público más ávido de violencia — en una auténtica batalla campal.

## II. EL STANFORD PRISON EXPERIMENT (1971)

1. El *SPE*, cuyo investigador principal fue Philip G. Zimbardo,<sup>5</sup> profesor de Psicología social de la Universidad de aquella ciudad, consistió en la construcción de una cárcel simulada en Palo Alto y en el internamiento en la misma de un grupo de voluntarios, la mitad como carceleros y la otra como presos, para analizar su comportamiento bajo

<sup>5</sup> En el momento en que se realizó el experimento, ZIMBARDO ya era un consumado especialista en el análisis psicosocial del comportamiento humano bajo situaciones de privación de libertad en la cárcel y en el de la cuestión relativa a la obediencia a la autoridad. La experiencia de Stanford sirvió a ZIMBARDO para profundizar aún más en ambas materias, convirtiéndose en un punto de referencia ineludible para el estudio de las mismas. De su extensísima obra cabe destacar, entre otras muchas, las siguientes aportaciones individuales y colectivas: ZIMBARDO, *The cognitive control of motivation*, 1969; EL MISMO, “The human choice: Individuation, reason, and order versus deindividuation, impulse, and chaos”, en ARNOLD / LEVINE, (eds.), *1969 Nebraska Symposium on Motivation*, vol. 27, (pp. 237 ss.), 1970; EL MISMO, “Pathology of imprisonment”, en *Society* 1972 (6), pp. 4 ss.; ZIMBARDO / WHITE, *The Stanford Prison Experiment slide-tape show*, 1972; ZIMBARDO, “On the ethics of intervention in human psychological research: With special reference to the Stanford Prison Experiment”, *Cognition* 1973 (2), pp. 243 ss.; ZIMBARDO / PILKONIS / NORWOOD, “The silent prison of shyness”, *Psychology Today* 1975, pp. 69 ss.; ZIMBARDO, “On transforming experimental research into advocacy for social change”, en DEUTSCH / HORNSTEIN (eds.), *Applying social psychology: Implications for research, practice, and training*, 1975, pp. 33 ss.; EL MISMO, *Shyness: What it is, What to do about it*, 1977; EL MISMO, “The Stanford shyness project”, en JONES / CHEEK / BRIGGS (eds.), *Shyness: Perspectives on research and treatment*, 1986, pp. 17 ss.; EL MISMO, *Quiet rage: The Stanford Prison Experiment video*, 1989; EL MISMO, *Transforming California's prisons into expensive old age homes for felons: Enormous hidden costs and consequences for California's taxpayers*, 1994.

dicha situación de privación de libertad.<sup>6</sup> Para ello se insertó en el periódico local del condado de Stanford un anuncio solicitando voluntarios para el experimento. En este anuncio, en el que se establecían las bases del experimento, se especificó que los participantes en el mismo debían firmar un contrato con Zimbardo aceptando una serie de condiciones.

Algunas de las más significativas eran las siguientes:<sup>7</sup> a) El experimento tendría una duración mínima de cinco días y máxima de dos semanas, dependiendo de diversos factores; b) los seleccionados percibirían una remuneración de 15 dólares diarios; c) una vez encarcelados, los presos sólo podrían abandonar la prisión de acuerdo con los procedimientos establecidos, y, principalmente, por razones de salud; d) los carceleros debían organizar su trabajo en dos turnos, uno de mañana y otro de tarde; e) Algunos de los derechos civiles fundamentales de los presos deberían ser violados; f) a los reclusos se les dispensaría alojamiento y comida adaptado a los estándares mínimos de nutrición y sanidad; g) el preso dispondrá en todo momento de la ayuda médica y psiquiátrica que necesite; h) el comportamiento de los participantes sería observado y analizado por medio de la realización de entrevistas e, incluso, de tests psicotécnicos; i) del mismo modo, la conducta de unos y otros sería captada mediante imágenes que podrían ser emitidas con fines científicos.

2. Según el anuncio, el experimento pretendía someter a análisis dos problemas. El primero tenía por objeto “el desarrollo de normas de control del comportamiento como una situación nueva; la creación de una coacción psicológica desprovista de coacción física”. El segundo problema consistía en “la diferente percepción de la misma situación (“la experiencia de la prisión”) por personas que son, en principio, comparables (procedentes de la misma población) pero arbitrariamente asignadas para desempeñar roles diferentes”.

El anuncio se preguntaba “¿cuál es el poder de los niveles (como “prisioneros” o “guardias”) en el ejercicio de influencia de control del comportamiento? ¿Convertirá nuestra simulación a nuestros “prisioneros” y “guardias” simulados, en un periodo relativamente corto de tiempo, en hombres parecidos a los prisioneros y los guardias de las prisiones de la vida real?”; y acaba afirmando, con orgullo, que “estos son algunas de las cuestiones que nos impulsan a invertir las considerables cantidades de tiempo, esfuerzo y dinero que un estudio

<sup>6</sup> En el experimento también intervinieron, prestando asistencia de investigación, asistencia administrativa e información crítica, además de ZIMBARDO, diversos profesores y estudiantes de Psicología social, como Craig HANEY, W. Curtis BANKS, David JAFFE, Carolyn BURKHART, David GORCHOFF, Christin MASLACH, Susan PHILLIPS, Anne RIECKEN, Cathy ROSENFELD, Lee ROSS, Rosanne SAUSSOTTE y Greg WHITE. *Vid.* ZIMBARDO, “El experimento de la cárcel de Stanford” (en línea:) [traducción de Joel BARTLETT]. ZIMBARDO, HANEY, BANKS y JAFFE, además, asumieron diversos roles en el organigrama de la prisión. así, el primero asumió el rol de superintendente, el segundo y el tercero de entrevistadores para la selección de los participantes, y el cuarto el de alcalde de la prisión. en el informe final sobre el experimento, ZIMBARDO reconoció que, desde un punto de vista metodológico, la acumulación en su persona de la condición de investigador principal y del rol de superintendente de la prisión fue un grave error. *Vid.* ZIMBARDO, “The spe: what it was, where it came from, and what came out of it”, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 5.

<sup>7</sup> *Vid.* ZIMBARDO, “Prison Life Study: General Information: Purpose” (en línea: [www.prisonexp.org](http://www.prisonexp.org)).

como este requiere y que deberían hacer de él una valioso aprendizaje para todos”.<sup>8</sup>

3. De entre más de 70 solicitantes se seleccionó a 24 estudiantes norteamericanos y canadienses de la Universidad de Stanford, previa realización de entrevistas de diagnóstico y pruebas de personalidad a todos los solicitantes, para descartar candidatos con problemas psicológicos, discapacidades médicas o un historial delictivo o de abuso de drogas.<sup>9</sup> Los seleccionados firmaron un documento declarando su consentimiento a participar en el experimento, así como a no abandonarlo a lo largo de toda su duración salvo por razones justificadas de salud u otra clase.<sup>10</sup>

4. Una vez se dividió a los participantes seleccionados en los dos grupos antes mencionados, carceleros y presos, de modo completamente aleatorio (lanzándose una moneda al aire), los presos fueron detenidos por autoridades policiales simuladas y conducidos, con una venda en los ojos, a la cárcel del condado de Stanford simulada que había sido construida para el experimento. Una vez allí, el Alcalde de la prisión les informó de su nueva condición de reclusos en un centro penitenciario, de la gravedad de las conductas (en realidad inexistentes) que explicaban su presencia en la cárcel, y de la necesidad de la pena que estaban a punto de empezar a cumplir, siéndole asignado a cada uno de ellos un número de recluso y procediéndose a su efectivo internamiento en las respectivas celdas. Por lo que respecta a los carceleros, no recibieron ninguna formación específica para el desempeño de sus funciones carcelarias, y únicamente se puso en su conocimiento el contenido de su cometido en la cárcel, que debía consistir, esencialmente, en el mantenimiento del orden en la prisión simulada, así como que dicho cometido debía ser desempeñado con la máxima seriedad por los peligros inherentes al mismo. Para mantener el orden en la cárcel, los carceleros simulados podían adoptar las medidas que considerasen oportunas, aunque éstas no debían ser desproporcionadas.<sup>11</sup>

5. Durante el primer día y medio de experimento, la situación en la cárcel simulada de Stanford fue de absoluta tranquilidad, no produciéndose ninguna situación digna de ser significada desde el punto de vista psicosocial que impulsaba el proyecto. Lo más destacado fueron las dificultades que los guardias tuvieron para asumir su rol como sujetos con autoridad y poder de mando. Durante la mañana del segundo día de internamiento se produjo el primer motín de los presos. Éstos, que pretendían rebelarse ante las primeras muestras de control de los guardias, sorprendieron a éstos últimos quitándose los gorros de media y arrancándose los números que llevaban, así como haciendo barricadas dentro de las celdas poniendo las camas contra la puerta. La situación provocó una crisis en el seno de los carceleros, originándose una fuerte discusión entre los de un turno y los del otro sobre cuál era el grado de dureza o indulgencia con que debían ser tratados los presos. Finalmente, los guardias decidieron poner fin a la

<sup>8</sup> Vid. ZIMBARDO, “Prison Life Study: General Information: Purpose” (en línea: [www.prisonexp.org](http://www.prisonexp.org)).

<sup>9</sup> Vid. ZIMBARDO, “El experimento de la cárcel de Stanford” (en línea: [www.prisonexp.org/spanish](http://www.prisonexp.org/spanish)).

<sup>10</sup> Vid. ZIMBARDO, “Prison Life Study: Consent” (en línea: [www.prisonexp.org](http://www.prisonexp.org)).

<sup>11</sup> Vid. ZIMBARDO, “El experimento de la cárcel de Stanford” (en línea: [www.prisonexp.org/spanish](http://www.prisonexp.org/spanish)).

rebelión de los reclusos por medio de un doble mecanismo: la imposición a los presos de tareas humillantes y la división de éstos como colectivo (principio “divide y vencerás”) mediante la concesión de privilegios a los reclusos que demostrasen buen comportamiento.<sup>12</sup>

6. Uno de los presos simulados, el 8612, comenzó entonces a mostrar síntomas de ansiedad, trastorno emocional agudo, razonamiento ilógico, llanto incontrolable y ataques de ira, expresando al consultor principal del experimento su voluntad de abandonar el mismo. No obstante, los investigadores principales del proyecto, en el convencimiento de que el mencionado recluso intentaba inventar una excusa para abandonarlo injustificadamente —nótese cómo también la dirección del experimento comenzaba a asumir una línea de razonamiento más propia de auténticas autoridades penitenciarias—, no autorizaron al preso simulado a abandonar el experimento. El recluso 8612 interpretó esta negativa como una declaración expresa de que, en contra de lo que se les había informado, los participantes en el experimento no podían abandonarlo a su voluntad en el momento en que lo desearan, renunciando a su remuneración diaria, sino únicamente cuando las “autoridades” del mismo lo autorizasen expresamente. Esta impresión se extendió rápidamente entre los restantes presos, que dejaron de percibir el proyecto como un experimento, un juego o un modo de conseguir dinero, y empezaron contemplarlo como una experiencia “real” en la que ellos ya no eran presos simulados, sino “auténticos”, del mismo modo que ocurría con los carceleros o las autoridades del experimento. A todo esto, el recluso 8612, cuyo estado psicológico iba empeorando progresivamente, ya gritaba, maldecía y se enfurecía de tal manera que parecía que estuviese fuera de control. A la vista de esta circunstancia, los investigadores principales del experimento decidieron poner en libertad al referido recluso a las 48 horas de iniciarse el experimento.<sup>13</sup>

7. Tras la liberación del recluso 8612, algunos reclusos simulaban síntomas psicológicos parecidos a los que sirvieron a aquél para obtener la libertad con la esperanza de conseguir idéntico resultado, mientras que otros decidieron mostrar un comportamiento lo más correcto posible para evitar males mayores.<sup>14</sup> Paralelamente, entre los presidiarios empezó a circular el rumor de que los presos preparaban una huida en masa de la cárcel simulada. Según el rumor, el plan debía consistir en lo siguiente: una vez liberado, 8612 buscaría refuerzos fuera de la cárcel para forzar la entrada de la cárcel y liberar a los reclusos. Los carceleros pusieron el rumor en conocimiento de la dirección del experimento, y ésta, en lugar de reaccionar como simples observadores pasivos del comportamiento humano (esto es, como psicólogos sociales experimentales), lo hizo

<sup>12</sup> Vid. ZIMBARDO, “The spe: what it was, where it came from, and what came out of it”, en ZIMBARDO/MASLACH/ HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 7. Este trabajo de ZIMBARDO/ MASLACH/ HANEY está basado en otro que aparece en BLASS(ed), *Obedience to Authority: Current Perspectives on the Milgram Paradigm*, 2000.

<sup>13</sup> Vid. ZIMBARDO, “El experimento de la cárcel de Stanford” (en línea: [www.prisonexp.org/spanish](http://www.prisonexp.org/spanish)).

<sup>14</sup> Vid. ZIMBARDO, “The spe: what it was, where it came from, and what came out of it”, en ZIMBARDO/MASLACH/ HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 7.

con preocupación por la seguridad de la cárcel, celebrándose una reunión con el alcalde, el superintendente y uno de los tenientes principales, a fin de elaborar una estrategia para abortar la huida.<sup>15</sup> Aunque finalmente esta huida no tuvo lugar, la situación sirvió para que los carceleros comenzasen a desconfiar seriamente de los presos, a quienes fueron tratando con creciente dureza física y psicológica. Ello propició, a su vez, la reacción violenta de los reclusos, y la aún más violenta contrarreacción de los guardias, de tal modo que la relación entre ambos colectivos acabó derivando en un clima de escalada máxima que obligó a la dirección científica de la simulación a detener el experimento cuando únicamente se había alcanzado el sexto día de experimento.<sup>16</sup> En menos de una semana, 24 personas jóvenes y absolutamente sanas y normales desde cualquier punto de vista se convirtieron, por una parte, en guardias todopoderosos y ocasionalmente sádicos, y, por otra, en presos desvalidos e incluso, en algún caso, con síntomas de anomalías o alteraciones psíquicas de diversa consideración.<sup>17</sup>

### III. *DAS EXPERIMENT* (2001): PRIMERA APROXIMACIÓN

1. La acción que se desarrolla en *Das Experiment* parte de la misma hipótesis que en 1971 sirvió de base a *SPE*: en la cárcel, personas completamente normales y en absoluto agresivas pueden convertirse, incluso en pocos días, en personas violentas, todopoderosas o incluso sádicas, o en personas débiles, deprimidas o sublevadas dependiendo de si deben desempeñar el rol de guardia o el de recluso, respectivamente. En efecto, *Das Experiment* —como también *Black Box*, la novela que le sirvió de base— muestra evidentes similitudes con el experimento de Stanford: un equipo de Psicólogos sociales, liderado por el prof. Tohn (que en la película hace las veces de Zimbardo) busca, mediante la publicación de un anuncio en un periódico, voluntarios para participar en un experimento. Éste consiste en permanecer durante 11 días en una cárcel simulada. Quien lo consiga percibirá una importante cantidad de dinero (2000 dólares). El experimento tiene como objetivo —como el *SPE*— el estudio, mediante la observación de la conducta de los individuos seleccionados, de los roles de comportamiento en la cárcel. Y una vez dentro de la cárcel simulada, los investigadores empiezan a comprobar cómo, al cabo de pocos días, la personalidad de los participantes empieza a cambiar, sucediéndose los enfrentamientos, cada vez más cruentos, entre guardias y presos en lo que acaba convirtiéndose en una imparable espiral de violencia imposible de controlar.

2. Sin embargo, entre el *SPE* y *Das Experiment* existen importantes diferencias de planteamiento. En mi opinión, merece la pena destacar tres de ellas.

2.1. En *Das Experiment*, la clasificación en guardias y reclusos de los participantes seleccionados para participar en el experimento no se realiza de un modo aleatorio,

<sup>15</sup> Vid. ZIMBARDO, “El experimento de la cárcel de Stanford” (en línea: [www.prisonexp.org/spanish](http://www.prisonexp.org/spanish)).

<sup>16</sup> Vid. ZIMBARDO, “El experimento de la cárcel de Stanford” (en línea: [www.prisonexp.org/spanish](http://www.prisonexp.org/spanish)).

<sup>17</sup> Vid. ZIMBARDO, “The spe: what it was, where it came from, and what came out of it”, en ZIMBARDO/MASLACH/HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 8.

como ocurrió en el *SPE*, sino mediante diversas pruebas, tests psicotécnicos y entrevistas con especialistas, que determinan la mayor o menor adecuación del perfil personal de cada sujeto a los dos distintos roles de la cárcel. No en vano, los participantes seleccionados para el desempeño del rol de carcelero son, únicamente con alguna excepción, sujetos profesionalmente acostumbrados al ejercicio de liderazgo o, cuando menos, a la organización de grupos de trabajo. Ello ocurre, por ejemplo, con uno de los carceleros, Kamps, gerente de una importante empresa aseguradora que se erige, de una forma completamente espontánea, en el primer líder, cronológicamente hablando, de los guardias.

2.2. En *Das Experiment*, los guardias son informados de que su rol consiste en mantener el orden en la cárcel. Para la consecución de este objetivo, los carceleros pueden emplear los medios que consideren oportunos, con una sola excepción: no pueden recurrir al ejercicio de la violencia. “Quien ejerza algún tipo de violencia quedará eliminado de inmediato”, dice el prof. Tohn a los participantes en el experimento (también, por tanto, a los reclusos). Sin embargo, esta condición no fue expresamente formulada en 1971 por los responsables del *SPE*.

2.3. En la película, la dirección del experimento está formada, además del prof. Tohn, por la prof. Grimm y un ayudante. Estas tres personas se encuentran en un despacho del mismo edificio en que ha sido construida la prisión. Desde este despacho observan, por medio de las imágenes emitidas por las cámaras instaladas en la cárcel y las entrevistas que realizan, el comportamiento de los guardias y los reclusos. Los tres miembros del equipo investigador no permanecen ininterrumpidamente en el despacho, sino que, del mismo modo que los guardias, se organizan en turnos. Además, en *Das Experiment* Tohn y sus colaboradores no consideran necesaria la presencia en el edificio de personal profesional de seguridad (público o privado) como medida de prevención y control de posibles riesgos. Todo ello desembocó en una situación de guerra sin cuartel entre guardias y reclusos que condujo a fatales resultados (1 muerto, diversos heridos graves y otros heridos de consideración, y una víctima de agresión sexual) que el equipo investigador fue completamente incapaz de evitar. En cambio, la dirección del *SPE*, que contó con la colaboración de un jefe de policía y un oficial de policía de la ciudad de Palo Alto, y de un comisario de policía de la Universidad de Stanford, controló en mayor medida la situación,<sup>18</sup> deteniendo el experimento al sexto día tras los primeros episodios graves de violencia, sin que tuvieran que lamentarse víctimas de ninguna clase.

Es probable que tanto el director de *Das Experiment*, Oliver Hirschbiegel, como el autor de la novela adaptada de la película, Mario Giordano, se apartasen en sus respectivos trabajos del *SPE* para conseguir de la historia un mayor grado de intriga, dramatismo o, incluso, sensacionalismo. También cabe pensar que la tendencia al exceso que caracterizan tanto en la película como en la novela también pretenden cumplir una función de advertencia sobre las terribles consecuencias a que podrían conducir fenó-

<sup>18</sup> Vid. ZIMBARDO, “El experimento de la cárcel de Stanford” (en línea: [www.prisonexp.org/spanish](http://www.prisonexp.org/spanish)).

menos como el totalitarismo o la experimentación psicosocial con personas sin límites ético-valorativos.

Por lo demás, la cuestión de si *Das Experiment* constituye, o no, en realidad, una adaptación del *SPE* no es, en mi opinión, del todo baladí. En efecto, en algunas entrevistas concedidas a la prensa norteamericana, Philip G. Zimbardo se ha mostrado indignado por la película de Hirschbiegel. Zimbardo asegura haber recibido desde Alemania cientos de mensajes de correo electrónico de personas que, después de haber visto la película, le acusaban, consternadas, de haber sido terriblemente imprudente e irresponsable por no haber controlado, guiado por una ambición científica completamente ciega, un experimento que acabó con una persona agredida sexualmente, varios heridos graves, e, incluso, un muerto. Zimbardo aclara en esas entrevistas que su experimento estuvo controlado en todo momento, siendo detenido al cabo del sexto día sin que se produjera ninguno de aquellos fatales resultados. En su opinión, el principal responsable de la confusión entre la película y el experimento real en que parecen haber incurrido un número considerable de los espectadores de aquélla es la propia película, que no sólo no aclara que se trata de una historia ficticia, sino que afirma estar inspirada en el *SPE*. Por mediación de la abogada Deborah Zumwalt, Zimbardo se puso en contacto con el director y el equipo productor de la película, arrancando de éstos el compromiso de que en las copias futuras de la misma se haría referencia expresa a que el largometraje “es pura ficción”, aunque no accedieron a rectificar la publicidad de las copias ya distribuidas, en cuya carátula consta expresamente la frase, claramente destacada por un marco, “basada en un experimento real”. En relación con este último extremo, Zimbardo incluso se declara decidido a acudir a la justicia para bloquear legalmente la distribución en EE.UU. de las copias la película con publicidad no rectificadas, así como a realizar una película televisiva con el fin de restituir el maltrecho honor del *SPE*.<sup>19</sup>

3. Algunos de los aspectos de *Das Experiment* que acaban de mencionarse merecen ser analizados con algún detenimiento. Este análisis debe ser realizado, al menos, desde un doble punto de vista psicosocial y jurídico-penal. Desde la primera perspectiva es preciso prestar atención al fenómeno que el equipo investigador de *Das Experiment* pretende someter a hipótesis: la cárcel cambia a las personas y transforma el comportamiento humano, que se adapta a ciertos roles de conducta. Desde la segunda perspectiva apuntada, la jurídico-penal, interesa reflexionar sobre varias cuestiones: a) ¿A qué distintas consecuencias conduce una política penitenciaria autoritaria y otra democrática?; b) ¿Debe responder la dirección del experimento por los resultados lesivos de bienes jurídicos (vida, salud individual, libertad de decisión, libertad de ejecución, libertad ambulatoria, libertad sexual, integridad moral) que tienen lugar en la película?; c) el consentimiento de los reclusos, ¿puede servir para excluir o atenuar la posible responsabilidad penal de la dirección del experimento? Estas y otras cuestiones de interés serán brevemente abordadas a continuación.

## IV. *DAS EXPERIMENT* Y PSICOLOGÍA SOCIAL: CÁRCEL Y ROLES DE CONDUCTA

### 1. Planteamiento

En 1971, el desarrollo del *SPE* colmó todas las expectativas del equipo de investigadores que lo coordinó, ya que en el corto espacio de 6 días vino a validar sobradamente las hipótesis de trabajo que pretendían ser sometidas a consideración. Zimbardo y algunos de sus colaboradores elaboraron un informe donde esta circunstancia fue puesta de relieve en forma de 10 conclusiones o lecciones sobre el comportamiento humano y el condicionamiento situacional que sobre el mismo ejerce la cárcel. Estas conclusiones se encuentran contenidas en el artículo de Philip G. Zimbardo “The spe: what it was, where it came from, and what came out of it”, que forma parte del informe “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, elaborado, además de Zimbardo, por los profs., Christina Maslach y Craig Haney.<sup>20</sup> Desde mi punto de vista, las más destacadas son las lecciones 1, 2, 4, 5 y 10, que brevemente paso a exponer y valorar críticamente en lo que sigue.

### 2. Principales “Lecciones” extraídas por Zimbardo del *SPE*

#### 2.1. Exposición

2.1.1. *Lecciones 1 y 2: la cárcel puede condicionar poderosamente en el comportamiento de los individuos, sobre todo de los que ingresan en ella por vez primera.*

Algunas situaciones pueden ejercer una poderosa influencia sobre los individuos, provocando en ellos comportamientos imprevisibles (lección 1).<sup>21</sup> El poder de los factores situacionales es mayor en situaciones nuevas en que los participantes no pueden seguir directrices previas para su nuevo comportamiento y carecen de referencias históricas, y en las que su manera habitual de comportarse y copiar no se vean reforzadas. Bajo esas circunstancias, los cambios de personalidad tienen poca utilidad predictiva, porque dependen de estimaciones de acciones futuras basadas en reacciones pasadas características en situaciones ciertas (lección 2).<sup>22</sup>

En *Das Experiment* es posible advertir algunos de los comportamientos imprevisibles (*Lección 1*) y cambios de personalidad ante situaciones nuevas (*Lección 2*) en la

<sup>19</sup> Sobre esta polémica *vid.* el artículo de Meredith ALEXANDER, “Thirty Years Later, Stanford Prison Experiment. Lives On”, publicado en el Stanford Report el 22 de Agosto de 2001 (en línea: [www.prisonexp.org/30years.htm](http://www.prisonexp.org/30years.htm)).

<sup>20</sup> *Vid.* ZIMBARDO, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, pp. 9 ss.

<sup>21</sup> *Vid.* ZIMBARDO, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 9.

<sup>22</sup> *Vid.* ZIMBARDO, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 9.

escena que tiene lugar después del primer enfrentamiento entre guardias y reclusos, el que se produce en el comedor de la cárcel simulada, al que me referiré con detalle *infra* con motivo del análisis de algunos aspectos jurídico-penales de la película. En la referida escena, los carceleros se reúnen y hablan de sus vidas personales. Cuando a Eckert —el guardia implicado en el conflicto y que, en cierto modo, fue puesto en evidencia por uno de los reclusos, Tarek— se le pregunta sobre si tiene hijos, éste no contesta y sale corriendo a la celda nº 3, la de Tarek, obligando a hacer flexiones a todos sus ocupantes sin motivo aparente. La reacción de Eckert sorprende a sus propios compañeros, que lo felicitan por su determinación y autoridad con los presos. El reconocimiento de sus compañeros le llena de satisfacción.

Cabe formular al menos dos hipótesis para explicar el comportamiento de Eckert. Es posible, en primer lugar, que Eckert no tenga hijos, o que ni siquiera tenga pareja o la haya tenido nunca, y que esta circunstancia le resulte frustrante, máxime cuando el resto de sus compañeros se muestran orgullosos de sus familias. Debido a este sentimiento de frustración, Eckert se siente inferior con respecto a sus compañeros, y sale rápidamente a demostrarles que, al menos en otros ámbitos, no lo es. Es posible, sin embargo, una segunda explicación. Es la que proporciona la *“teoría del intercambio social”*. Según esta teoría, el comportamiento humano está guiada, generalmente, por la búsqueda de recompensas y la evitación de castigos y costes. Según esta teoría, si, por ejemplo, el guardia de una cárcel cumple con su obligación de mantener el orden imponiendo una orden a un recluso y éste, en cambio, la cuestiona o incluso la incumple, se rompe, en cierto modo, el ciclo de la relación de expectativas interpersonales existente entre ambos sujetos. Sin embargo, puesto que en el ámbito presidiario la ruptura de la relación es más difícil que en otros ámbitos más informales, menos institucionalizados, el guardia debe buscar mecanismos alternativos a la ruptura para solucionar el conflicto y liberar las tensiones que éste le provoca. Algunos de estos mecanismos pueden ser el empleo de la violencia, la tortura o la humillación. Por lo general, esto suele tener algunos costes importantes. Uno de ellos es su posible calificación como delito y la imposición de una pena por ello. Sin embargo, en el caso de la violencia en la cárcel, existen razones objetivas para creer que dichos costes son más bajos. La razón más importante por la que ello es así viene determinada por el hecho de que el control social de las conductas que tienen lugar en el ámbito doméstico ha venido siendo, tradicionalmente, más bajo.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> La Psicología social también acude con frecuencia a la teoría del intercambio social para explicar uno de los fenómenos que mayor preocupación político-criminal suscitan actualmente en nuestro país: la violencia doméstica. En este sentido GONZÁLEZ DE CHÁVEZ / DÍAZ TEJERA, en VV.AA., *La violencia sobre la mujer en el grupo familiar. Tratamiento jurídico y Psicosocial*, Colex, Las Palmas 1999, p. 40; CGPJ, “Informe sobre fallecimientos por violencia doméstica en los años 2001 y 2002”, pp. 16 y 28. MEIL LANDWERLIN, “La violencia doméstica en el contexto del cambio familiar. Una perspectiva sociológica”, en VV.AA., *La violencia en el ámbito familiar. Aspectos sociológicos y jurídicos*, CDJ 2001 (V), pp. 96 ss.; LORENTE ACOSTA, *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*, Ares y Mares, Barcelona 2001, pp. 68 y 195; RODRÍGUEZMARÍN, “La violencia doméstica: sus causas y consecuencias en el equilibrio psicológico de la víctima y la familia”, en VV.AA., *La violencia sobre la mujer...*, cit., p. 159; INSTITUTO DE LA MUJER, *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*, Madrid 1999, p. 62.

### 2.1.2. *Lección 4: la obligación de desempeñar la función de guardia carcelario puede transformar la personalidad individual en roles de conducta.*

El desempeño de un rol o papel —incluso cuando se conoce que es artificial, temporal y situacional— puede producir un impacto profundamente real en los actores. Determinadas actitudes y valores privados pueden ser adaptados, en ocasiones de forma inconsciente, a las exigencias del rol. Así lo han demostrado algunos experimentos realizados en el marco de la llamada “teoría de la disonancia”.<sup>24</sup> Según esta teoría, en algunas situaciones especiales, cuanto menos justificado está la representación de un determinado papel, más se interioriza éste. Zimbardo observó que en el *SPE* esta disonancia se producía en los guardias. En efecto, aunque éstos debían trabajar muy duro durante largos turnos para obtener menos de 2 dólares por hora, y no fueron ni mínimamente instruidos sobre cómo debían desarrollar su papel, debían desempeñarlo del modo más creíble no sólo ante los reclusos, sino también ante sus familiares u otros visitantes de la cárcel durante toda la duración del experimento.<sup>25</sup> Al poco tiempo de iniciarse el experimento, Zimbardo y su equipo advirtió que los guardias dejaron de verse como actores de un papel, y empezaron a tratar a los reclusos como sujetos sometidos a su poder o autoridad. Zimbardo destaca que el equipo del experimento no tuvo que enseñar a los actores sus respectivos papeles, sino que la sociedad ya lo hizo por ellos.<sup>26</sup>

Antes del internamiento de los seleccionados en la cárcel simulada, el espectador de *Das Experiment* probablemente contempla a las personas seleccionadas para participar en el experimento como individuos más o menos sencillos con los que incluso podría identificarse una parte significativa de la población de cualquier sociedad civil. Las razones que les mueven a participar en el experimento son las que podrían impulsar a cualquiera de nosotros (económicos, vivir nuevas experiencias, etc.). No parecen advertirse diferencias sensibles de carácter o personalidad entre ellos, ninguno de ellos demuestra una especial agresividad o tendencia alguna a la sumisión o la depresión. Aunque en esta fase de la película el espectador todavía carece de suficientes elementos de juicio para conocer a sus personajes, la mencionada impresión se fundamenta, sobre todo, en el conocimiento de que los participantes han debido superar una serie de pruebas, tests y entrevistas que, precisamente, tenían la finalidad de detectar anomalías psíquicas o rasgos de la personalidad que pudieran desvirtuar los resultados del experimento. Sin embargo, el transcurso de la película muestra cómo la personalidad

<sup>24</sup> Sobre esta teoría *vid.* FESTINGER, *A theory of cognitive dissonance*. Stanford, CA: Stanford University Press, 1957, *passim*; ZIMBARDO / LEIPPE, *The psychology of attitude change and social influence*. New York, McGraw-Hill, 1991, *passim*.

<sup>25</sup> En *Das Experiment*, los participantes intervienen en el experimento por distintas motivaciones: económicas, vivir nuevas experiencias, etc. La principal motivación es, sin embargo, la económica. Si consiguen permanecer en la cárcel simulada durante dos semanas, los participantes serán recompensados con un “premio” de 2000 dólares. Para la mayor parte de los intervinientes en el proyecto se trata de una suma importante de dinero. A diferencia del *SPE*, donde los guardias percibían una pequeña suma diaria (2 dólares), en *Das Experiment* los participantes actúan motivados por una expectativa económica inmediata, sino por una futura: obtener la compensación dineraria una vez finalizado el experimento.

<sup>26</sup> *Vid.* ZIMBARDO, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 10.

individual de los participantes va claudicando ante los roles de conducta, las funciones que determina la concreta posición que ostentan en el experimento, esto es, la de guardia o la de recluso. Resulta gráfico a estos efectos que tanto en el *SPE* como en la película: a) Los guardias realicen sus funciones como un auténtico equipo con pensamiento único, sin interferencias de la personalidad individual de cada guardia; y b) los presos sean “cosificados”, pierdan su principal signo de identidad personal, el nombre, al ser sustituido éste por el correspondiente número de recluso (Tarek ya no es Tarek, sino 77, Steinhoff deja de ser Steinhoff para convertirse en 38, etc.): los reclusos no importan como personas, sino como números, como parte de la estadística penitenciaria, como una especie de mercancía que ha sido almacenada.

Las ideas de que en la cárcel los respectivos roles de conducta de los guardias y los reclusos están claramente definidos, y de que existe el riesgo de que estos roles puedan superponerse a la personalidad individual de cada sujeto hasta llegar a transformarla o anularla por completo, además de ser dos de las nociones inspiradoras tanto del *SPE* como de *Das Experiment*, están en la base de la posición que mantiene frente a Tarek (recluso nº 77) Steinhoff (recluso nº 38). Tarek y Steinhoff son dos personajes infiltrados, inéditos en el *SPE* de 1971, que determinan desde el principio el desarrollo del experimento. Se trata de dos personajes de signo antagónico. El primero es un periodista que trabaja como taxista y que desea recuperar su antigua profesión con un gran reportaje sensacionalista. El segundo es un militar infiltrado en el experimento por el ejército alemán para analizar los roles de conducta de colectivos que se encuentran en situación de privación de libertad en una cárcel. El principal objetivo de Tarek es crear en la prisión un clima de enfrentamiento entre guardias y presos, a fin de conseguir un reportaje lo más sensacionalista posible. A la conducta de Tarek se opone radicalmente Steinhoff, principalmente por dos motivos: 1) desde un punto de vista metodológico, dicha conducta contribuye, en su opinión, a desvirtuar el posible valor científico del experimento, ya que el comportamiento de guardias y carceleros no es “libre”, sino que, en cierto modo, está conducido, inducido o condicionado por las provocaciones de Tarek; y 2) Steinhoff, experto conocedor de las dinámicas de grupo, sabe que las arengas de Tarek al resto de los reclusos y sus constantes provocaciones a los guardias pueden desencadenar —como efectivamente acaba ocurriendo— en una auténtica batalla campal de consecuencias imprevisibles.<sup>27</sup> Para Tarek, el experimento

<sup>27</sup> La edición en DVD de la película incluye entre sus “extras” unas interesantes entrevistas con algunos de los principales personajes (nótese: no con los actores que los interpretan) de la película. Es de suponer que aquellas entrevistas, aunque originalmente no formaban parte del guión<sup>27</sup> fueron rodadas para formar parte de la película, aunque finalmente fueron descartadas del montaje definitivo, probablemente debido a su larga duración (no en vano, la película intercala algunos pequeños fragmentos de estas entrevistas). Las entrevistas a TAREK y STEINHOFF revelan a la película la distinta disposición con que ambos personajes afrontan el experimento. Desde mi punto de vista, debe ser contemplado como un acierto tanto la no inclusión de las entrevistas íntegras en la película —lo que habría disparado, sin duda, el metraje de ésta— como su incorporación a los extras de la versión DVD. Esto último me parece acertado por dos razones. La primera, porque, con ello, la película participa, en cierta forma, de la filosofía del experimento de ZIMBARDO: recuérdese que en el *SPE*, uno de los principales instrumentos de observación del comportamiento de los participantes eran, precisamente, las entrevistas que Craig HANEY, uno de los colaboradores de ZIMBARDO en el proyecto, realizaba a aquéllos. La segunda razón consiste en que su visionado ayuda al espectador a entender mejor el comportamiento en la película de algunos de los personajes. Ello ocurre, por ejemplo, con los ya citados TAREK y STEINHOFF.

es algo así como un juego, una especie de competición paradesportiva entre guardias y reclusos,<sup>28</sup> un concurso —una especie de “gran hermano” carcelario—, o, sencillamente, un medio para conseguir dinero fácil. Cree que todos los participantes en el experimento, singularmente los guardias, lo contemplan del mismo modo, que advierten que están interpretando un papel, y que son conscientes de los enormes riesgos que entrañaría tomarse el experimento “en serio”. Como se demuestra a lo largo de la película, la percepción que Tarek tiene del experimento es de una ingenuidad supina, ya que, como repetidamente le advierte Steinhoff, la situación en el experimento cambia completamente a partir del 2º día. Los guardas ya no se toman el experimento como un juego, como una simulación, sino como algo real, algo de verdad. La cárcel ya no es una cárcel simulada, sino una prisión real, del mismo modo que los guardias y los reclusos ya no son carceleros y presos simulados, sino reales. Lo que en un principio era simulación se ha convertido en realidad.

### 2.1.3. *Lección 5: las “situaciones totales” pueden transformar a buenas personas en personas crueles o incluso sádicas.*

Según esta lección, buenas personas pueden ser inducidas, seducidas o iniciadas a un comportamiento que las convierta en malas personas (irracionales, estúpidas, autodestructivas o antisociales) en “situaciones totales” (“total situations”) que pueden transformar la naturaleza humana de formas que pongan seriamente en tela de juicio el sentido que tenemos de la estabilidad y la consistencia de la personal individual, el carácter y la moralidad.<sup>29</sup> En opinión de Zimbardo, esto es lo que ocurrió, por ejemplo, en los campos del concentración del *III Reich* alemán, o, más recientemente, en las atrocidades cometidas en Bosnia, Kosovo, Ruanda y Burundi, entre otras.<sup>30</sup>

En *Das Experiment*, el personaje cuyo comportamiento experimenta una transformación más radical es el guardia Berus. Cuando la película da inicio, Berus parece una persona tranquila, equilibrada, incluso se diría que tímida y, acaso, reprimida. Sin embargo, detrás de todas estas cualidades quizás latía ya un carácter algo enigmático que probablemente reflejaba un cierto complejo de inferioridad con respecto a alguno de sus compañeros, por ejemplo con respecto al hasta entonces líder de los guardias, Kamps. Además, aunque el espectador desconoce este

<sup>28</sup> No en vano, el paralelismo de la relación guardia-recluso con el deporte de competición aparece insinuado en *Das Experiment* al menos en un par de ocasiones. Así, los créditos de la película comienzan con una toma en la que la cámara desciende hasta la calle desde un ángulo vertical, apareciendo en pantalla un gimnasio en el que varios púgiles se encuentra boxeando. Por aquel entonces, el experimento todavía no había comenzado, y el espectador no relaciona la secuencia del boxeo con la situación de enfrentamiento carcelario que presenciara posteriormente. La segunda referencia al deporte tiene ya como escenario la propia prisión simulada, cuando el experimento todavía se encontraba en su primer día. Se trata de un partido de baloncesto entre presos, al que se incorpora un carcelero. Inmediatamente, uno de los compañeros de este último le insta a abandonar el partido, porque es preciso comenzar a marcarse distancias entre unos y otros, es necesario empezar a dejar claro que la relación entre carceleros-presos no es de compañerismo, sino de sometimiento-sumisión.

<sup>29</sup> Vid. LIFTON, *Thought reform and the psychology of totalism*. New York, 1969, *passim*.

<sup>30</sup> Vid. ZIMBARDO, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, pp. 10 s.

dato, en el momento en que se inicia el experimento es probable que Berus sea un individuo insatisfecho por razones personales y profesionales. Incluso es posible que su participación en el experimento tenga un componente terapéutico: el experimento podría ser para él un mecanismo de reconocimiento de su trabajo y de recuperación de su autoestima.<sup>31</sup> Varios son los momentos de la película en que se advierte la transformación del personaje al que ahora nos referimos. Merece la pena destacar tres de ellos.

a') Después del primer motín de los reclusos organizado por Tarek, el recluso nº 77, los carceleros concluyen que deben “hacer algo, si no, harán con nosotros lo que quieran”. Deben restablecer el orden en la cárcel. Sin embargo, no pueden hacerlo recurriendo a la violencia, porque quien lo hiciera quedaría automáticamente eliminado del experimento. Berus, que hasta entonces había pasado completamente inadvertido por su carácter reservado, propone restablecer el orden mediante la humillación. Ésta consistirá en expulsar a los presos de sus celdas mediante extintores, y ponerlos a dormir desnudos y sin cama, dejando al nº 77, además, fuera de la celda y esposado a la verja. Los carceleros ejecutan el plan de Berus. El prof. Tohn valora positivamente la intervención de los guardias, porque ha servido para restablecer el orden en la cárcel, pero insinúa que el plan ha sido algo desproporcionado.<sup>32</sup> En una entrevista con la dirección del experimento, que aparece como *extra* en la edición DVD del film, Berus (al igual que algunos de sus compañeros, como Kamps o Renzel) reconoce que tras la intervención con los extintores se siente más seguro de sí mismo, siente reforzada su personalidad, experimenta un mayor control de la situación. Da la impresión de que Berus busca ser aceptado en el colectivo de los guardias a través del reconocimiento por parte de éstos de su buen criterio en la resolución de conflictos y de sus cualidades como líder del grupo.

b') En una segunda situación de conflicto entre guardias y carceleros de las que aparecen en *Das Experiment*, el recluso nº 53, que está desquiciado psicológicamente, agrede a Kamps, uno de los guardias. Berus lo reduce y le golpea en la cabeza con la porra, provocándole un traumatismo craneoencefálico. En una conversación entre la prof. Grimm y Berus, que forma parte de la película, el segundo justifica su comportamiento afirmando que “era necesario para restablecer el orden”.

c') En un tercer incidente, el más grave, el recluso nº 82 llama a Berus “nazi de mierda”, y éste, que, ciertamente, cada vez responde más al prototipo de mando policial o militar del régimen nacionalsocialista del *III Reich*,<sup>33</sup> le propina con la porra un brutal golpe en la cabeza que acaba provocando la muerte del recluso.

<sup>31</sup> Así lo reconoce el actor Justus VON DOHNANYI (BERUS) en una entrevista que aparece como *extra* en la edición DVD de la película.

<sup>32</sup> Cabe preguntarse si sacar a la fuerza (mediante extintores) a los presos y obligarles a dormir sin ropa ni cama no constituye una forma de violencia (“*vis phisica*” y “*vis in rebus*”). Sobre esta cuestión *vid. infra* en el texto principal.

<sup>33</sup> Sobre esto *vid. infra* V.

#### 2.1.4. *Lección 8: los guardias carcelarios deberían superar rigurosos test psicológicos para el desempeño de su oficio.*

En los procesos de selección para el desempeño de trabajos especiales, como, por ejemplo, el de guardia de prisiones, debería implicarse a los candidatos en el desempeño de roles simulados mejor que, o conjuntamente con, los tests psicológicos de personalidad. Destaca Zimbardo que la necesaria preparación para el desempeño de funciones como las propias de un guardia de prisiones requiere una mínima preparación en las dimensiones psicológicas de esta posición.<sup>34</sup>

Resulta evidente la responsabilidad que supone el desempeño de las funciones propias de un guardia de seguridad en una prisión. La superioridad jerárquica que confiere la ostentación de dicha posición no debe servir para someter al recluso, impunemente y de forma arbitraria, a los designios del carcelero, sino para recurrir —en caso de que ello sea necesario— a un ponderado ejercicio de la autoridad en aras del mantenimiento del orden en la prisión. En el colectivo de los guardias de *Das Experiment*, los dos únicos que defienden este punto de vista son Bosch y Gläser. En opinión del primero de ellos —expresada también en una de las entrevistas incluidas en el DVD—, que reconoce no sentirse integrado en el grupo de los guardias, la responsabilidad que les ha sido conferida en el experimento debe ser administrada con sensatez, y tiene miedo de que ello no suceda. Recordar todo lo anterior probablemente sea oportuno, entre otras razones, porque, como se observa en la película, la ostentación de poder sobre otros produce en un gran número de personas, por naturaleza, un placer especial. Es la tantas veces aludida “erótica del poder”. En efecto, cuando los participantes entran por primera vez en la cárcel simulada, todavía no saben que rol van a desempeñar. Los seleccionados para el desarrollo de funciones de guardia se alegran cuando descubren cuál es su rol al ver el instrumental (uniformes, esposas, porras, etc.) que la dirección del experimento ha puesto a su disposición.

#### 2.1.5. *Lección 10: la prisión no es un lugar adecuado para la resocialización del delincuente, porque lo deshumaniza y envilece.*

Las prisiones son, para Zimbardo, lugares que menosprecian la humanidad, destruyen la nobleza de la naturaleza humana, y hace aflorar en las relaciones sociales entre las personas lo peor de uno mismo. Son negativas tanto para los guardias como para los reclusos, por su impacto destructivo de la autoestima, y del sentido de la justicia y de la compasión. Están concebidas para aislar a las personas del resto de personas, e, incluso, de sí mismas. Nada es peor para la salud de un individuo o de la sociedad, según Zimbardo, que tener a millones de personas sin ninguna clase de apoyo o conexión social.<sup>35</sup>

<sup>34</sup> Vid. ZIMBARDO, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 12.

<sup>35</sup> Vid. ZIMBARDO, en ZIMBARDO / MASLACH / HANEY, “Reflections on the Stanford Prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences”, p. 13.

Gracias a los meritorios decorados de Uli Hanisch, la cárcel simulada de *Das Experiment* es un espacio construido en el subterráneo de la Universidad que se caracteriza, principalmente, por su notable estrechez y sus largos pasadizos. La película capta el espacio en cuestión como un ambiente siniestro, claustrofóbico, cerrado y poco iluminado. El color predominante es un verde eléctrico bastante oscuro. La falta de iluminación de la cárcel se evidencia prácticamente desde el inicio de la película, y se manifiesta especialmente a lo largo de toda la escena de la humillación de los presos con los extintores. El aspecto de la zona de los presos contrasta con otros espacios de la prisión, como la zona destinada a los carceleros y el comedor (paredes naranja eléctrico), considerablemente más luminosa. También el sonido ambiente de la película, basado en ruidos extraños y bruscos (por ejemplo, luces que se encienden y apagan, puertas que se abren y se cierran), constituye, junto a la música electrónica que —con gran contenido de percusión— suena eventualmente, otro de los elementos que contribuye a la descripción de una atmósfera dura e incluso malsana. A la vista de la cárcel de *Das Experiment*, bien podría decirse, en efecto, que la cárcel no sería el mejor de los espacios deseables para conseguir la resocialización de los presos que la habitan si éstos fueran presos reales y debieran ser efectivamente reeducados.

## 2.2. *Valoración crítica*

2.2.1. Según mi parecer, asiste la razón a Zimbardo cuando afirma que la privación de libertad de un sujeto en la cárcel puede condicionar poderosamente en el comportamiento de los individuos, sobre todo de los que ingresan en ella por vez primera (lecciones 1 y 2). No cabe ignorar la profunda huella psicológica, e incluso física, que puede dejar en un individuo la experiencia carcelaria. Es por ello que no puede negarse que, en cualquiera de los casos, y sea cual sea la función que deba ser reconocida a la pena en general, y a la pena de prisión en particular, ésta última debe ser contemplada como un *mal* para el individuo. En efecto, entendidas como realidad empírica, las penas tienen como destinatarios personas de carne y hueso con dignidad humana, con respecto a las cuales aquéllas sólo pueden ser contempladas como un mal.<sup>36</sup> También es merecedora de ser compartida ampliamente, como no podría ser de otro modo, la lección 4 de Zimbardo, según la cual la obligación de desempeñar la función de guardia carcelario puede transformar la personalidad individual en roles de conducta. Es evidente que el desarrollo sistemático de una determinada función puede llevar a asumir de los roles de conducta que dicha función conlleva de tal modo que no resulte sencillo disociar el rol de la propia personalidad del individuo. Del mismo modo, debe ser atendida, en tercer lugar, la lección 5 de Zimbardo, de cuya conformidad las “situaciones totales” (como las que fácilmente pueden vivirse en la cárcel) pueden convertir a buenas personas en auténticos monstruos; así como

<sup>36</sup> Vid. SCHÜNEMANN, “La culpabilidad: Estado de la cuestión”, en SILVA SÁNCHEZ (ed.), *Sobre el estado de la teoría del delito (Seminario en la Universitat Pompeu Fabra)*, Madrid 2000, pp. 109 ss. Sobre esto cfr. PEÑARANDA RAMOS / SUÁREZ GONZÁLEZ / CANCIO MELIÁ, Estudio preliminar a JAKOBS, *Estudios de Derecho penal*, Madrid 1997, pp. 31 s.

la nº 8, a cuyo tenor los guardias carcelarios deberían superar rigurosos test psicológicos para el desempeño de su oficio.

2.2.2. ¿Significa todo lo anterior que debe ser compartida también, como conclusión, la lección 10 de Zimbardo (la prisión no es un lugar adecuado para la resocialización del delincuente, porque lo deshumaniza y envilece)? Probablemente sí, aunque la sin duda radical tesis de Zimbardo debe ser matizada, ya que, de lo contrario, conduciría a consecuencias que aquí no podrían ser admitidas. Las conclusiones del experimento de Stanford presentan a la pena de prisión como un instrumento psicosocialmente inadecuado para la resolución del conflicto que representa el delito. Según esta línea de pensamiento, si, además, de todos sus inconvenientes (la cárcel puede condicionar poderosamente en el comportamiento de los individuos, sobre todo de los que ingresan en ella por vez primera, la obligación de desempeñar la función de guardia carcelario, que deberá superar, además, costosos tests de personalidad, puede transformar la personalidad individual en roles de conducta, y las “situaciones totales” de la cárcel pueden transformar a buenas personas en personas crueles o incluso sádicas), resulta que la prisión tampoco no es eficaz como pena, como lo demuestra la existencia de una no despreciable tasa de reincidencia, sugerir su abolición parece casi un imperativo.

2.2.3. Creo, sin embargo, que existen argumentos que permiten afirmar que esta línea de argumentación desenfoca, en cierto modo, el problema. Es cierto que, desde un punto de vista estrictamente psicológico, la cárcel no es el mejor sitio donde puede vivir una persona. En efecto, numerosos estudios han demostrado que una privación de libertad continuada de duración superior a los 15 años, o incluso los 10 años, puede dejar secuelas psicológicas irreparables o difícilmente reparables en el recluso. No en vano, esta constatación ha dado pie a una de las grandes conquistas del movimiento internacional de reforma de humanización de las penas en un número considerable de ordenamientos jurídicos de países de nuestro entorno cultural: la abolición de la cadena perpetua y de las penas de prisión de duración superior a 20 años.<sup>37</sup>

2.2.4. Pero una cosa es que, desde un punto de vista *psicosocial*, la prisión pueda resultar perjudicial para el recluso y otra que, desde un punto de vista *político-criminal*, no sea correcto adoptarla como uno de los posibles instrumentos de los que el Estado puede disponer en la lucha contra el delito. En mi opinión, el Estado está legitimado para intervenir penalmente privando continuamente de su libertad a aquellos sujetos que atenten contra las condiciones sociales fundamentales, esto es, aquellas cuya lesión afectaría gravemente el funcionamiento del sistema social. Resulta obvio que en una sociedad ideal, esto es, en una sociedad en la que nunca se produjese la lesión dolosa o imprudente de bienes jurídicos, las penas de prisión serían completamente ilegítimas, ya que supondría la restricción de uno de los derechos fundamentales del individuo, la

<sup>37</sup> No obstante, debe indicarse que el creciente “clima punitivista” que en la actualidad se vive también en nuestro entorno cultural ha llevado recientemente al Estado español a una importante reforma del CP (LO 7/2003, de 30 junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas), de cuya conformidad cabe en determinados supuestos la imposición del cumplimiento íntegro de penas privativas de libertad de hasta 40 años de prisión (art. 76 c) y d) en relación con arts. 36, 76, 78, 90, 91 y 93 CP).

libertad, sin utilidad social alguna. Sin embargo, como dijera von Liszt hace ya más de un siglo, la pena (en este caso, la de prisión) se impone como una amarga necesidad en una sociedad de seres imperfectos. No cabe duda de que, tras la abolición de la pena de muerte y las penas corporales, la única pena con suficiente capacidad preventivo-general negativa para servir como instrumento en la lucha contra la delincuencia más grave es, probablemente, la pena de prisión. Obsérvese como cuando de pena de prisión y prevención general negativa se trata, las observaciones de la Psicología social (por ejemplo, las lecciones extraídas por Zimbardo del *SPE*) vienen a poner de manifiesto, precisamente, que el individuo tiene motivos para sentirse intimidado, *a priori*, por los efectos que puede producir en su persona una larga privación de su libertad en la cárcel. Esto es, que la propia Psicología social está dando un importante argumento a favor de la eficacia preventivo-general de la pena de prisión. A este respecto, debe recordarse que, como algún autor ya ha puesto de relieve, la efectividad preventiva de la pena de prisión no sólo debe valorarse en términos preventivo-especiales (grado de reincidencia), sino también preventivo-generales: no cabe duda de que el Derecho penal es un instrumento que disuade a algunas personas de la comisión de delitos, como lo demuestra el hecho de que, históricamente, todos los momentos en que se ha producido una significativa disminución de la intervención penal del Estado, por ejemplo, las situaciones de pérdida del control del orden público, han coincidido con un aumento también relevante de los índices de delincuencia. En favor de la utilidad social del Derecho penal cabe invocar, además, un segundo argumento: si una pena es inútil debe desaparecer, aunque dé paso a otra pena menos leve. Así, por ejemplo, la supresión de la pena de muerte no ha representado un incremento de la delincuencia.<sup>38</sup>

2.2.5. No obstante, está claro que la constatación de que la pena de prisión probablemente sea el instrumento *penal* más eficaz en la lucha contra la delincuencia grave no significa que el Estado esté legitimado para emplearla de cualquier modo y en cualquier medida. Como puso de manifiesto el *SPE* y como también lo hace —aunque, sin duda, de una forma mucho más sensacionalista— *Das Experiment*, la cárcel es, por sus especiales características, un lugar particularmente idóneo para inocular, marginar, deshumanizar, humillar, e, incluso, torturar al delincuente. Nada de esto puede ocurrir en un Estado democrático. En un tal Estado, también el delincuente debe ser contemplado, con respecto a la pena, como un *sujeto activo con dignidad humana*. Como un *sujeto*, y no como un *objeto*, porque, aunque la pena, entendida como un instrumento al servicio de una función de prevención de delitos, debe tener una racionalidad *consecuencialista*, el delincuente no puede ser contemplado como un *medio* que se emplea para la consecución de este objetivo, sino como un *fin* en sí mismo; no puede ser tratado como una “cosa” (como probablemente ocurrió en el *SPE* y en la película: la despersonalización de los reclusos mediante la identificación de los mismos a través de sus números, y no de sus nombres me parece muy gráfica), sino como una persona. En caso contrario, nos encontraríamos ante un Derecho penal entregado sin límites a una racionalidad *instrumental negativa* o *intimidatoria* muy alejado del Derecho penal

<sup>38</sup> Vid., por todos, MIR PUIG, *Derecho penal*, PG, 7ª ed., 2004, 4/46.

liberal, limitado por la racionalidad *valorativa* o *principialista* que determinan las garantías penales (también penitenciarias) y procesales, que desde la Ilustración se considera ampliamente preferible. Como un sujeto *activo*, porque el modelo democrático de Estado se fundamenta, precisamente, en la idea de que todos los individuos, sean o no delincuentes, tienen derecho a participar activamente en el sistema social. En el caso quienes han cometido un delito, la lógica de la ejecución de la pena, como proceso reeducador o resocializador, no puede ser unilateral, sino bilateral o interactiva, ya que no cabe duda de que sin la colaboración del delincuente dicho proceso de reeducación difícilmente podrá arrojar resultados positivos. Por otra parte, es esta lógica interactiva la que, también en la ejecución de las penas (y no sólo, como suele defenderse, en relación con la función preventivo-general de la pena), debe caracterizar a un modelo de Estado que, como es el caso del democrático, no debe limitarse a coaccionar a sus ciudadanos mediante la amenaza del castigo (prevención especial negativa), sino que, además, y sobre todo, debe esforzarse por dialogar con el delincuente, por integrarle en el sistema social, por fomentar positivamente en él el respeto y la confianza por el Derecho, por la asunción de las convicciones jurídicas fundamentales de la sociedad (prevención especial positiva). Y, por último, como un sujeto *con dignidad humana*, porque de lo contrario se estaría admitiendo que sólo tienen dignidad humana aquellos sujetos que no cometen delitos, sentándose, de este modo, las bases de un auténtico “Derecho penal del enemigo”.<sup>39</sup>

## V. *DAS EXPERIMENT* Y DERECHO PENAL

### 1. Derecho penal autoritario *versus* Derecho penal liberal

1.1. En *Das Experiment* —como en el *SPE*—, los participantes en el experimento finalmente seleccionados para desempeñar el rol de guardia reciben como única instrucción la siguiente: su función en la cárcel consiste en mantener el orden interno en la misma. Para ello pueden emplear los medios que consideren oportunos, siempre y cuando no impliquen el uso de violencia. Es razonable pensar que este presupuesto podría conducir fácilmente a la consecución de resultados que, desde un punto de vista

<sup>39</sup> Sobre este concepto *vid.*, ampliamente, JAKOBS, “Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico” por Enrique PEÑARANDA RAMOS en JAKOBS, *Estudios de Derecho penal*, Madrid 1997, pp. 293 ss.; EL MISMO, en SCHULZ, “Tagungsbericht. Die deutsche Strafrechtswissenschaft vor der Jahrausendwende. Bericht von einer Tagung und Anmerkungen zum Feindstrafrecht”, *ZStW* 2000 (112), pp. 653 ss.; SILVASÁNCHEZ *La expansión del Derecho penal*, 2ª ed., pp. 163 s.; CANCIO MELIÁ, “«Derecho penal» del enemigo» y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000”, *JpD* 2002 (44), pp. 20 ss.; PRITTWITZ en su ponencia “Derecho penal del enemigo: ¿Análisis crítico o programa del Derecho penal?”, presentada en el marco del *Seminario internacional sobre nuevas tendencias de la Política criminal en Europa*, celebrado los días 27, 28 y 29 de marzo 2003 en la Universidad de Barcelona; GÓMEZ MARTÍN, “Libertad, seguridad y «Sociedad del riesgo»”, en MIR PUIG / CORCOY BIDASOLO (dirs.), *La Política criminal en Europa*, 2004, pp. 59 ss.; EL MISMO, *Interpretación de los tipos penales a partir de tipos criminológicos de autor: ¿Derecho penal del hecho o Derecho penal de autor?* Texto original inédito, pp. 220 ss.

psicosocial, quizá revistan una indudable interés. En efecto, desde el mencionado punto de vista psicológico puede suscitar una enorme curiosidad científica la comprobación de cuáles son los mecanismos por medio de los cuales los guardias mantienen el orden en la cárcel. Sin embargo, creo que el modo en que tanto en la película como en el *SPE* fue planteado el proyecto invita a los guardias a tender fácilmente hacia formas de comportamiento indudablemente autoritarias.

1.2. No me parece precisamente una casualidad que la primera medida adoptada por los guardias para garantizar el mantenimiento del orden consista en la elaboración del siguiente catálogo de normas de conducta de obligado cumplimiento: 1) Los presos serán llamados por su número, no por el nombre; 2) Los carceleros serán llamados “sr. carcelero”; 3) No se puede hablar después de apagarse la luz; 4) Hay que comérselo todo; 5) Hay que acatar cualquier orden del carcelero; 6) Quien no cumpla las reglas será castigado. Por de pronto, resulta fácil advertir que algunas de las reglas que acaban de ser mencionadas son completamente formales, sin contenido material alguno. Este es el caso de las reglas 1, 3 y 4, por ejemplo. Las restantes reglas constituyen manifestaciones, más o menos directas, de principios tales como la obediencia debida, el cumplimiento de un deber, el “*Law & Order*”, el respeto a la autoridad y el de superioridad jerárquica. Sin duda paradigmáticas de lo que acaba de ser mencionado son las reglas nº 5 y 6. En lo que sigue me detendré brevemente en el análisis de la primera de estas dos últimas reglas, así como de la forma de pensamiento en ella latente.

No obstante, creo que merecen ser destacados algunos aspectos de la regla nº 6 (“quien no cumpla las reglas será castigado”). La advertencia de que “quien no cumpla las reglas será castigado” no puede ser más generadora de inseguridad jurídica. Ello es así porque no se explicita ni la clase ni la cantidad de castigo que podrán ser impuestos en cada caso. Sin duda gráfica al respecto es la —del todo intolerable— contestación de Kamps, el guardia que pone en conocimiento de los reclusos el catálogo de reglas de conducta, cuando uno de los presos le pide que concrete en mayor grado cómo se castigará. La respuesta es: “Ya veremos, somos flexibles”. A la vista de esto último, no parece aventurado afirmar que en *Das Experiment* —y también en el *SPE*— brilla completamente por su ausencia el más mínimo atisbo de una de las más características manifestaciones del principio de legalidad en el Derecho penal: la *garantía de ejecución*. De acuerdo con esta garantía, prevista tanto en la CE como en el CP, “tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes” (art. 3.2 CP). Huelga decir que desde la perspectiva no ya de un Estado democrático, sino desde la de uno *de derecho*, la ausencia de toda garantía de ejecución resulta sencillamente inadmisibile.

1.3. La regla de conducta nº 5 de *Das Experiment* (“hay que acatar cualquier orden del carcelero”) es, además de un pésimo ejemplo de técnica normativa,<sup>40</sup> una clara expre-

<sup>40</sup> La regla nº 5 constituye una cláusula residual de tal amplitud que, a su lado, la existencia misma de las 5 reglas de conducta (al menos de las 4 primeras) carece de todo sentido. En efecto, ¿de qué sirve elaborar normas

sión de pensamiento autoritario. En la lógica del “*Law & Order*” de acuerdo con la que rigen su comportamiento los guardias de *Das Experiment*, una regla como la que ahora nos ocupa resulta esencial, ya que les legitima para hacer con los reclusos todo aquello que sea necesario para garantizar la vigencia de sus propias órdenes y, con ello, el orden interno de la cárcel simulada.

La tesis de que la norma entendida como imperativo puede constituir un instrumento para su propia estabilización completamente vacío de contenido material se evidencia con especial claridad, en mi opinión, en dos momentos de la película: a) los dos enfrentamientos del comedor entre los guardias y los reclusos de *Das Experiment*; y b) uno de los múltiples enfrentamiento Berus-Tarek.

En el primer enfrentamiento en el comedor de la cárcel simulada, que se produce antes de que finalice la jornada inaugural del experimento, el preso 82 incumple la regla nº 4 (“hay que comérselo todo”), al no beberse la leche, que el recluso no tolera. Eckert, uno de los carceleros, le obliga a bebérsela bajo el argumento tautológico, circular, de que “las reglas son las reglas” (“*Regel sind Regel*”). Empieza a advertirse el talante autoritario de los carceleros. Finalmente la leche se la acaba bebiendo Tarek, el periodista, con lo que la regla nº 4 resulta finalmente cumplida, aunque no personalmente por el obligado. Tarek reacciona ante dicha situación como si se tratara de una victoria de los presos frente a los guardias. Para él, el experimento es, recuérdese, un juego, una competición entre guardias y reclusos (“a ver quien gana”, “a ver quien domina a quien”, “carceleros, a ver si podéis con nosotros”). La situación se repite al día siguiente. En esta ocasión, Eckert obliga al recluso nº 82 a elegir entre beber leche o hacer flexiones. Tarek insta a todos sus compañeros a hacer flexiones por el nº 82. Al prof. Tohn, el comportamiento de los reclusos le parece lógico, porque expresa solidaridad con el recluso nº 82, al que consideran víctima de una injusticia, y porque es coherente con la lógica de competición carceleros-presos que parece guiar el comportamiento de Tarek. En este segundo incidente del comedor, parece claro que la sanción, hacer flexiones, no logra intimidar suficientemente, ya que de lo contrario no habría sido cumplida voluntariamente por los presos. Se vuelve a poner en cuestión la autoridad de los guardias (poco antes, Eckert había afirmado con satisfacción: “hacemos con ellos lo que queremos”). Éstos necesitan volver a confirmarla, reafirmarla. Guardias y reclusos entran, de este modo, en una espiral de violencia: los carceleros deben adoptar medidas cada vez más duras para intimidar a los presos y conseguir de éstos respeto hacia sus personas y obediencia ciega de sus órdenes, que en modo alguno pueden ser cuestionadas, con independencia de su contenido material; y los presos, por su parte, tienen que reaccionar frente a esta escalada de agresividad para convencerse de que no se encuentran realmente sometidos a los carceleros, de que todo es un juego.<sup>41</sup>

de conducta concretas de obligado cumplimiento si seguidamente se señala que los reclusos deberán acatar, de todos modos, todas las órdenes dictadas por los guardias?

<sup>41</sup> Desde un punto de vista técnico, la escena del enfrentamiento en el comedor resulta interesante porque en ella aparece por primera vez el elemento de las gafas con cámara de TAREK. Se trata de un mecanismo por medio del cual el periodista filma fragmentos del experimento. A través de dicha cámara, la imagen se transforma, dejando de ser estable para convertirse en inestable (“cámara al hombro”). La sustitución del trípode por la cámara al hombro tiene la pretensión de mostrar la realidad tal y como es, es decir, inestable, cambiante, imprecisa,

En segundo lugar, en uno de los enfrentamientos Berus-Tarek, Hirschbiegel encuentra un vehículo para expresar la tendencia autoritaria mediante una (algo obvia) metáfora: en un control rutinario, uno de ellos, el irreductible Tarek, se pasa literalmente de la

variable, imperfecta, no como algo artificioso manipulado técnicamente. En *Das Experiment*, las gafas-cámara también sirven para reflejar otra idea: lo que se ve a través de ellas y cómo se ve no es la realidad “en sí”, o la “única” realidad, sino la realidad vista a través de los ojos de TAREK.

Este recurso técnico recuerda al de la “cámara al hombro”, que empezó a ser utilizado por Woody ALLEN en algunas de sus películas (*Husbands and Wives*, *Deconstructing Harry* o *Celebrity*), y que también fue asumido por el “*Dogma 95*”, el movimiento firmado en la primavera de 1995 por los cineastas daneses Lars VON TRIER (*Europa*, *Breaking the waves*, *Idioterne*, *Dancer in the Dark*) y Thomas VINTERBERG (*Festen*) como el tercero de los 10 “dogmas” del proyecto (“la cámara debe sostenerse en la mano. Cualquier movimiento –o inmovilidad- conseguido con la mano están autorizados”). La idea que inspiró la aparición “*Dogma 95*” fue la voluntad de los cineastas que lo fundaron de “democratizar” y “realizar” el cine, despojándolo de todo artificio. Esta voluntad se expresó en la elaboración del citado decálogo de condiciones para huir de los modelos cinematográficos individualistas y convencionales imperantes.

Una de las películas de este director danés donde más claramente se advierte lo que el movimiento “*Dogma 95*” pretende conseguir mediante la utilización de la técnica de la cámara al hombro es, curiosamente, una película que no se encuentra inscrita en dicho movimiento. Se trata del film *Dancer in the dark*. La película, ganadora de la Palma de Oro a la mejor película en el Festival Internacional de Cine de Cannes, explica la historia de SELMA (admirablemente interpretada por la cantante islandesa de música electrónica BJORK, que también obtuvo por su interpretación la Palma de Oro a la mejor actriz femenina principal en Cannes), una enamorada de los grandes musicales de Hollywood prácticamente invidente que imagina ser una estrella del musical para evadirse de su prácticamente insoportable existencia. En la película, cuando lo que se capta es la dura realidad, el color de la fotografía es pálido y la cámara, al hombro, ofrece una imagen inestable. En cambio, cuando SELMA se imagina interpretando números musicales, todo se transforma: con la aparición de la música, el color de la fotografía se intensifica y la imagen se estabiliza. En la cabeza de SELMA todo es perfecto y alegre, cuando imagina SELMA también está tranquila y se siente feliz, y ello contrasta brutalmente con la triste y dura imperfección del mundo real.

No obstante todo lo que ha sido apuntado en esta larga nota, conviene aclarar que, a pesar del recurso a la cámara al hombro en algunas escenas, completamente condicionado por el guión de la película, *Das Experiment* no sólo no es una película “dogma”, sino que representa a un tipo de cine que se encuentra en sus antípodas. Que no es una película “dogma” ni podría serlo lo demuestra el hecho de que, por supuesto, no sólo no ha sido reconocida como tal (hasta la fecha, sólo cincuenta y seis películas en todo el mundo han sido reconocidas por el proyecto *Dogma*: *Festen* (Dinamarca); *Idioterne* (Dinamarca); *Mifunes Sidste Sang* (Dinamarca); *The King Is Alive* (Dinamarca); *Lovers* (Francia); *Julien Donkey-Boy* (USA); *Interview* (Corea); *Fuckland* (Argentina); *Babylon* (Suecia); *Chetzemoka's Curse* (USA); *Diapason* (Italia); *Italiensk For Begyndere* (Dinamarca); *Amerikana* (USA); *Joy Ride* (Suiza); *Camera* (USA); *Bad Actors* (USA); *Reunion* (USA); *Et Rigtigt Menneske* (Dinamarca); *Når Nettene Blir Lange* (Noruega); *Strass* (Bélgica); *En Kærlighedshistorie* (Dinamarca); *Era Otra Vez* (España); *Resin* (USA); *Security*, *Colorado* (USA); *Converging With Angels* (USA); *The Sparkle Room* (USA); *Come Now* (USA); *Elsker Dig For Evigt* (Dinamarca); *The Bread Basket* (USA); *Dias de Boda* (España); *El Desenlace* (España); *Se til venstre, der er en Svensker* (Dinamarca); *Residencia* (Chile); *Forbrydelser* (Dinamarca); *Cosi x Caso* (Italia); *Amateur Dramatics* (Inglaterra/Dinamarca); *Gypo* (Reino Unido); *Mere Players* (USA); *El ultimo lector* (Méjico); *Lazy Sunday Afternoons* (Inglaterra); *Lonely Child* (Canadá); *Darshan* (USA); 11:09 (USA); *Vince Conway* (Inglaterra); *Regret Regrets* (USA); *Perspective* (Inglaterra); *Godinne van die Grondpad* (Sudáfrica); *Gilles sucks* (Luxemburgo); *Michelle, Gilles, Kim* (Luxemburgo); *Autobahne* (Turquía); *A Cool Day in August* (USA); *Shaolin Warrior* (USA); *Chip Off the Ol' Blockbuster* (USA); *Et rigtig menneske* (Dinamarca); *Picnic and a stroll* (USA); y *To be announced* (Australia); sino que, de hecho, incumple prácticamente todas las condiciones del decálogo (“1. El rodaje debe realizarse en exteriores. Accesorios y decorados no pueden ser introducidos (si un accesorio en concreto es necesario para la historia, será preciso elegir uno de los exteriores en los que se encuentre este accesorio). 2. El sonido no debe ser producido separado de las imágenes y viceversa. (No se puede utilizar música, salvo si está presente en la escena en la que se rueda). 3. La cámara debe sostenerse en la mano. Cualquier movimiento –o inmovilidad- conseguido con la mano están autorizados. 4. La película tiene que ser en color. La iluminación especial no es aceptada. (Si hay poca luz, la escena debe ser cortada, o bien se puede montar sólo una luz sobre la cámara). 5. Los trucajes y filtros están prohibidos. 6. La película no debe contener ninguna acción superficial. (Muertos, armas, etc., en ningún caso). 7. Los cambios temporales y geográficos están prohibidos. (Es decir, que la película sucede aquí y ahora). 8. Las películas de género no son válidas. 9. El formato de la película debe ser en 35 mm. 10. El director no debe aparecer en los créditos”).

raya que, trazada en el suelo, separa a los reclusos de los guardias. Para Berus, la conducta de Tarek representa un claro “intento de agresión a la autoridad” merecedor de una humillante sanción: limpiar las letrinas con la bata que lleva puesto y a ponérsela de nuevo.

1.4. Sin embargo, toda regla u ordenamiento que imponga la realización de una conducta sobre la única base de los principios fidelidad, lealtad u obediencia a la autoridad, y no en el consenso social representado por las valoraciones sociales o las convicciones jurídicas fundamentales, es más propia de un Estado absoluto que de uno liberal y democrático. Por lo que respecta al Derecho penal, la idea de que para que una conducta sea calificada como antijurídica basta con que infrinja la norma general o el deber concreto que de ella se desprende no le es en absoluto desconocida. De hecho, aunque ello quizá represente una percepción algo reduccionista de la cuestión, creo que puede afirmarse que la evolución histórica de la teoría del delito se encuentra atravesada por dos grandes tradiciones: la que concibe el delito, sobre todo, como la infracción de una norma o de un deber; y la que lo contempla, esencialmente, como la lesión de bienes jurídicos, entendidos éstos como condiciones de la vida social que afectan a las posibilidades de participación de los individuos en el sistema social,<sup>42</sup> como unidades funcionales sociales valiosas necesarias para la existencia de nuestra sociedad en su concreta configuración,<sup>43</sup> o como desarrollo de posibilidades en su evolución hacia la consecución del estadio de sujeto de derecho emancipado.<sup>44</sup>

1.5. En mi opinión, resulta ampliamente preferible un Derecho penal que parta de esta segunda tradición que otro que lo haga desde la contemplación como simple infracción de una norma o de un deber. Porque las teorías del delito como infracción de una norma o de un deber son merecedoras, según mi parecer, al menos de dos importantes objeciones. La primera consiste en que estas teorías permiten fundamentar con mayor facilidad un Derecho penal de corte autoritario. La segunda objeción tiene por objeto su excesivo grado de *formalismo*.<sup>45</sup>

1.5.1. En cuanto a lo primero, creo que puede afirmarse que si se defiende —como hace en la actualidad, por ejemplo, Jakobs<sup>46</sup>— la idea de que el Derecho penal no persigue la protección de bienes jurídicos, sino la protección de la vigencia de la norma, lo que en realidad se está declarando es lo siguiente: el delito es algo negativo que debe ser evitado; pero ello no responde a que represente una amenaza de intereses socialmente relevantes cuya lesión o puesta en peligro puede afectar a la participación

<sup>42</sup> Vid. MIR PUIG, *Derecho penal*, PG, 7ª ed., 2004, 4/55 y 6/41.

<sup>43</sup> Vid. RUDOLPHI, “Die verschiedenen Aspekte des Rechtsgutsbegriffs”, en *FS-Honig*, 1970, p. 167.

<sup>44</sup> Vid. OTTO, “Rechtsgutsbegriff und Deliktstatbestand”, en MÜLLER-DIETZ (ed.), *Strafrechtsdogmatik und Kriminalpolitik*, Colonia-Berlin-Bonn-Munich 1971, p. 5.

<sup>45</sup> Sobre todo lo que sigue vid. GÓMEZ MARTÍN, *Los delitos especiales* (en línea: [www.tdx.cesca.es](http://www.tdx.cesca.es)), Barcelona 2003, pp. 212 ss.

<sup>46</sup> Vid. JAKOBS, “El concepto jurídico-penal de acción” (1992) [traducción de Manuel CANCIO MELIÁ], en EL MISMO, *Estudios de Derecho penal*, cit., pp. 116 ss., 119 y 123 s.; EL MISMO, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional* (traducción de Manuel CANCIO MELIÁ y Bernardo FEIJÓ SÁNCHEZ), 1996, pp. 17 s., y 25 ss.; EL MISMO, *Sobre la génesis de la obligación jurídica* (traducción de Manuel CANCIO MELIÁ), 1999, pp. 34 ss.

de los individuos en la vida social, sino únicamente a que expresa una oposición a la norma imperativa, con total independencia de su concreto contenido. Como acertadamente afirma Mir Puig, un Derecho penal que proteja la vigencia de la norma como fin en sí mismo, que defina el delito, por tanto, como la infracción de normas imperativas prohibitivas o preceptivas, sea cual sea el contenido de las mismas, es un Derecho penal que pone el acento en los *deberes* de los individuos. Un Derecho penal que destaque, en cambio, los bienes jurídico-penales como intereses o valores merecedores de protección penal atiende en mayor medida a los *derechos* de sus sujetos. La primera clase de Derecho penal constituye un Derecho penal *autoritario*. La segunda, en cambio, un Derecho penal *liberal*.<sup>47</sup> Que ello es así lo demuestra la propia historia reciente de la humanidad en uno de sus más vergonzantes capítulos: el régimen nacionalsocialista alemán del *III Reich* alemán. En efecto, el Derecho penal propio de este régimen político se caracterizó esencialmente por entender el delito como la infracción de un deber, y no, en cambio, como la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Este cambio de orientación se debió a la idea —política— de que el concepto de bien jurídico era un concepto que, debido a su naturaleza liberal-individualista, debía ser superado por un concepto más adecuado a la concepción “totalizante” de un Estado autoritario: el concepto de *deber*.<sup>48</sup>

Como ya se mencionó *supra*, uno de los personajes de *Das Experiment*, Berus, recuerda mucho, tanto desde el punto de vista físico como desde el relativo a su actitud autoritaria y violenta, al régimen nacionalsocialista del *III Reich*. En mi opinión, el hecho de que *Das Experiment* y *Black Box* sean, respectivamente, una película y una novela alemanas ambientadas en Alemania y con personajes alemanes puede no ser algo casual. En mi opinión, con independencia de la intención de sus autores,<sup>49</sup> el conocimiento de la trágica experiencia nacionalista por parte del espectador o el lector puede permitir a éste reconocer en aquéllas obras una dimensión inédita en el *SPE*.

1.5.2. En lo que concierne a la segunda de las críticas contra la concepción del delito como simple infracción de una norma o un deber, esto es, aquella según la cual las teorías de la infracción de la norma o de un deber pueden ser acusadas de ser excesivamente formales, cabe distinguir, desde mi punto de vista, dos posibles consecuencias a las que este excesivo formalismo podría conducir: a) las teorías de la infracción de la

<sup>47</sup> Vid. MIR PUIG, “Valoraciones, normas y antijuricidad material”, en *LH-Cerezo Mir*, p.78.

<sup>48</sup> Vid. MIR PUIG, *LH-Cerezo Mir*, pp. 78 ss. Constituyen una prueba evidente de lo acertado de la observación de MIR algunos de los trabajos más significativos del Derecho penal del nacionalsocialismo alemán. Cfr., por ejemplo, DAHM, *Der Tätertyp im Strafrecht*, 1940; Erik WOLF, *Vom Wesen des Täters*, 1932; EL MISMO, “Tattypus und Tätertypus”, en *ZakDR*, 1936; SCHAFFSTEIN, *Das Verbrechen als Pflichtverletzung*, Berlín, 1935; EL MISMO, “Der Streit um das Rechtsgutsverletzungsdogma”, en *DStr* 1937; GALLAS, “Zur Kritik der Lehre vom Verbrechen als Rechtsgutsverletzung”, en *FS-Gleispach*, 1936; Hellmuth MAYER, “Der Verbrechensbegriff”, en *DStr* (5) 1938 y MEZGER, “Die Straftat als Ganzes”, en *ZStW* (57), 1938. Para una extensa exposición y valoración crítica del Derecho penal de autor del régimen nacionalsocialista alemán vid. GÓMEZ MARTÍN, *Interpretación de los tipos penales a partir de tipos criminológicos de autor: ¿Derecho penal del hecho o Derecho penal de autor?* Texto inédito, pp. 133 ss.

<sup>49</sup> Sobre esto, vid. la entrevista “Detrás de las barras de «El experimento»”; Oliver Hirschbiegel en la descripción universal de la Psiquiatría en prisión” (traducción de Ricardo TORRES), (en línea: [www.golemproducciones.com](http://www.golemproducciones.com)), concedida recientemente por Oliver HIRSCHBIEGEL a la periodista Wendy MITCHELL.

norma o el deber llevan a una petici3n de principio; y b) las teorías de la infracci3n de la norma o el deber no permiten explicar la conveniencia de distinguir estadios intermedios anteriores a la completa infracci3n de la norma, ni la responsabilidad penal del sujeto de la infracci3n.<sup>50</sup>

## 2. ¿Debería responder penalmente la direcci3n del experimento por los resultados lesivos que se producen?

2.1. Si la historia de *Das Experiment* hubiese sido una historia real (ya se apunt3 *supra* que en el *SPE* no se produjeron los trágicos resultados de lesi3n de importantes bienes juŕdicos que tienen lugar en la peĺcula), ¿deberían responder penalmente por dichos resultados, además de los guardias correspondientes, los miembros del equipo organizador del experimento? Para contestar a esta pregunta, creo necesario separar las conductas objeto de enjuiciamiento en dos bloques: 1) por una parte, los delitos contra la vida (homicidio del recluso n3 82 por Berus), la salud individual (lesiones f́sicas y pśquicas de pŕcticamente todos los reclusos), integridad moral (reiteraci3n de conductas vejatorias o humillantes hacia Tarek y otros reclusos) y libertad (amenazas y coacciones a todos los reclusos); y 2) el delito de detenciones ilegales (con respecto al recluso n3 69).

2.1.1. En cuanto al primer grupo de resultados, la primera cuesti3n que debe plantearse es la relativa a la relevancia del consentimiento prestado por los participantes en el experimento. Una vez hecha la selecci3n de carceleros y presos, el ayudante del prof. Tohn informa a los seleccionados como presos (del mismo modo que se hizo en el *SPE*) que el desarrollo del experimento puede representar una “renuncia a la intimidad y a algunos derechos civiles”, preguntándoles, además, si ello constituye un problema, a lo que ninguno de ellos responde, por lo que se entiende que consienten tácitamente. Igualmente, el prof. Tohn anuncia en una sesi3n informativa que “algunos (presos) tendrán que renunciar a algunos derechos fundamentales”. ¿Debe servir el consentimiento de los participantes para excluir o atenuar la responsabilidad penal de la direcci3n del experimento por todo lo que posteriormente ocurre en el mismo?

Es sabido que en algunos delitos, el consentimiento de la v́ctima puede ser una causa de exclusi3n de la tipicidad de la conducta, o puede servir para atenuar la pena. Sucede lo primero en todos aquellos delitos que, como, por ejemplo, en las amenazas, las coacciones, el allanamiento de morada o los delitos contra la libertad sexual, constituyen atentados contra alguno de los distintos aspectos de la libertad individual. O en aquellos supuestos en que el consentimiento de la v́ctima de la conducta peligrosa realizada por el sujeto activo puede excluir la imputaci3n objetiva de dicha conducta peligrosa o del resultado.<sup>51</sup> Ocurre lo segundo, en cambio, en el caso del homicidio

<sup>50</sup> Una exposici3n detallada de estas dos consecuencias puede encontrarse en G3MEZ MARTÍN, *Los delitos especiales* (en línea: [www.tdx.cesca.es](http://www.tdx.cesca.es)), cit., pp. 214 ss.

<sup>51</sup> Sobre esta última constelaci3n de supuestos vid., entre otros, BONET ESTEVA, *La v́ctima del delito: la autopuesta en peligro como causa de exclusi3n del tipo de injusto*, Madrid 1999, *passim*; CANCIOMELLÁ, *Conducta de la v́ctima e imputaci3n objetiva en Derecho penal*, 1ª ed., Barcelona 1998, 2ª ed. Barcelona 2001, *passim*;

doloso (art. 143.3 CP) y las lesiones dolosas (art. 155 CP), entre otros delitos. ¿Cuáles son los derechos cuya lesión o puesta en peligro consienten los reclusos de *Das Experiment*? Aunque ello no se hace explícito en momento alguno de la película, debe entenderse que en *Das Experiment* el consentimiento de los futuros reclusos recae los derechos fundamentales directamente afectados por la privación de libertad (singularmente el derecho a la libertad ambulatoria) bajo el control audiovisual del equipo de investigación (derecho a la intimidad). Además, quizá pueda entenderse que los participantes como reclusos consienten algunos excesos “razonables”, como, por ejemplo, ciertas incomodidades, reprimendas o incluso sanciones con componente coactivo físico o psicológico no desproporcionadas. Sin embargo, lo que parece evidente es que ninguno de los reclusos consintió la propia muerte, o las gravísimas lesiones o atentados graves contra su integridad moral (como los que debe sufrir Tarek cuando, por ejemplo, es expulsado de la celda para seguidamente taponarle la boca con esparadrapo, afeitarle al cabeza con una máquina, orinar sobre su cabeza y forzarle a abandonar el experimento en una zona no controlada por cámaras; cuando es obligado a limpiar las letrinas con la bata que lleva puesto y a ponérsela de nuevo; o, por fin, cuando es introducido en la “*Black box*”, una especie de caja fuerte de dimensiones muy reducidas y desprovista de todo sistema de ventilación) que se producen a lo largo del experimento. Por esta razón, el consentimiento de los reclusos en modo alguno puede excluir, total o parcialmente, la responsabilidad penal por las lesiones de derechos fundamentales de las que son víctima.

Cuestión distinta es si deben responder penalmente los responsables científicos del experimento. A lo largo de todo el experimento, el equipo investigador mantiene una actitud de no intervención en el devenir del mismo. Desde una perspectiva psicosocial, el comportamiento de los investigadores no sólo parece razonable, sino incluso necesario, ya que, como señala con acierto el recluso Steinhoff en una escena de la película,<sup>52</sup> la intervención de cualquier agente externo al experimento supondría interferir el curso natural del proceso de interacción de guardias y reclusos en el experimento, dejándolo huérfano de todo su hipotético interés científico. Sin embargo, ello no significa que el equipo investigador no deba responder penalmente. Sin entrar en la cuestión relativa a la determinación de la concreta responsabilidad penal de cada uno de los científicos de *Das Experiment* de acuerdo con su respectivo grado de intervención en el hecho, cuyo análisis detenido excede con mucho del objetivo del presente trabajo, debe concluirse que al menos el prof. Tohn, responsable principal del experimento, probablemente se encuentra en posición de garante con respecto a los reclusos. En efecto, creo posible entender

GIMÉNEZ PERICÁS, “La victimodogmática”, en VV.AA., La victimología, CDJ 1993 (XV); MIR PUIG, “Sobre el consentimiento en el homicidio imprudente”, ADPCP 1991, pp.259 ss.; PAREDES CASTAÑÓN, “Consentimiento y riesgo en las actividades deportivas: algunas cuestiones jurídico-penales”, ADPCP 1990, pp. 633 ss.; SILVA SÁNCHEZ, “¿Consideraciones victimológicas en la teoría del delito? Introducción al debate sobre la Victimodogmática”, en LH-Beristain, San Sebastián 1989, pp. 633 ss.; EL MISMO, “La consideración del comportamiento de la víctima”, en VV.AA., La victimología, CDJ 1993 (XV); TORIO LÓPEZ, “Significación dogmática de la “compensación de culpas” en Derecho penal”, en LH-Fernández-Albor, 1989, pp. 709 ss.

<sup>52</sup> Vid. el análisis de la relación entre STEINHOFF y TAREK que se encuentra *supra* en el texto.

que mediante la organización del experimento, Tohn está asumiendo, de forma voluntaria, la función de controlar a los guardias y, con ello, también la de proteger a los reclusos de posibles lesiones de los bienes jurídicos en juego (vida, salud individual, integridad moral, etc.) por parte de aquéllos, de tal modo que si finalmente se produce algunas de estas lesiones, como efectivamente ocurre, Tohn deberá responder, al menos por imprudencia, por la no evitación del resultado como si lo hubiese causado activamente.<sup>53</sup> El fundamento de esta solución se encuentra en el hecho de que los participante en el experimento aceptan su intervención en el mismo a partir de su convicción de que éste se encuentra bajo control (cámaras, guardias de seguridad, etc.), de forma que si hubiesen sabido que ello no era así, probablemente no habrían accedido a participar. El riesgo real del experimento, habida cuenta de la referida falta de control del mismo, es muy superior al riesgo que los participantes creen estar consintiendo cuando acepta su participación en el experimento. Por ejemplo: antes de iniciarse el experimento, Tohn advierte a todos los participantes que quien haga uso de la violencia será inmediatamente expulsado del experimento. Esta advertencia, además de representar una amenaza para los participantes, genera en éstos la expectativa de que en el interior de la cárcel simulada se encuentran protegidos de la violencia. Sin embargo, cuando Berus y algunos otros guardias hacen uso de la violencia, Tohn no sólo opta por seguir adelante con el experimento, sino que ni siquiera expulsa a Berus. Es evidente que los resultados lesivos que puedan producirse como consecuencia de dicha violencia nunca podrán quedar cubiertos por el abanico del consentimiento de los reclusos, ya que excede claramente del mismo.

Una dificultad añadida para la determinación del objeto del consentimiento prestado por los reclusos en relación con el no empleo de violencia es la relativa al alcance del término “violencia” en Derecho penal. Para la resolución de esta dificultad puede ser útil acudir al delito de coacciones (art. 174 CP).<sup>54</sup> Como elemento del tipo objetivo de este delito, la violencia no debe ser entendida en un sentido exclusivamente naturalístico, esto es, como fuerza física, sino en un sentido normativo, más amplio, de cuya conformidad también deba entenderse por violencia la fuerza ejercida sobre las cosas (“*vis in rebus*”).<sup>55</sup> ¿En qué sentido empleó el término “violencia”? ¿En el primero

<sup>53</sup> Otra cuestión, sin duda también interesante, es la de si la dirección del experimento se encuentra en posición de garante no sólo con respecto a la protección de los reclusos, sino en relación con los guardias. Esto es, si, al menos en algún supuesto en que quizá deba entenderse que algunos guardias actúan bajo la concurrencia de alguna causa de justificación (por ejemplo, al final de la película, cuando algunos guardias se defienden de las agresiones de otros reclusos), podría concluirse que la dirección del experimento debe responder del resultado no sólo por comisión por omisión, sino en autoría mediata.

<sup>54</sup> Según el art. 174 CP “el que sin estar legítimamente autorizado impidiere a otro *con violencia* hacer lo que la Ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de seis a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados. Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código”.

<sup>55</sup> En este sentido ya MIR PUIG, “El concepto de violencia en el delito de coacciones”, CPC 1984. La tesis de MIR se ha convertido en jurisprudencia absolutamente dominante. Buena prueba de ello son las múltiples

(fuerza física) o en el segundo? De la respuesta que se dé a esta pregunta dependerá que algunas de las intervenciones de los guardias (como la ya citada expulsión de los reclusos de sus celdas mediante el empleo de extintores, o la humillación de Tarek con el fin de obligarle a dejar el experimento) deban ser contempladas, o no, como conductas “violentas”.

No cabe dudar, por otra parte, que si Tohn retrasa la decisión de detener el experimento, ello se debe, sobre todo, a su desmedida ambición científica. A medida de que el experimento avanza y Tohn va perdiendo el control del mismo, el investigador va encontrándose en una creciente situación de conflicto entre el progreso de la Psicología y su responsabilidad como garante de los reclusos. Sin embargo, también resulta evidente que este conflicto entre el progreso científico, por un lado, y la vida, la salud, la libertad o la integridad moral de las personas, por otro, debe ser resuelto en favor de estos segundos intereses. En efecto, el experimento, que en los términos de seguridad en que es organizado probablemente no debería haberse iniciado nunca, debió haberse detenido inmediatamente después de detectarse el primer indicio de que la organización había perdido el control del mismo.

En la película, la posición de Tohn, partidario de seguir adelante con el experimento a toda costa, incluso cuando advierte claramente los enormes riesgos a que ello puede conducir (en una entrevista con la dirección, Steinhoff llega a reclamar expresamente que se detenga el experimento, porque los guardias están torturando a los reclusos). Frente a esta posición, la prof. Grimm se muestra favorable a la suspensión del experimento al 5º día de su inicio. En su opinión, además del evidente peligro que entrañaría su prosecución, desde un punto de vista científico el experimento ya ha cumplido (sólo en 5 días de los 11 inicialmente previstos) su principal objetivo: la confirmación empírica de que, en pocos días, entre varias personas privadas de libertad en un espacio cerrado equiparable a la cárcel experimento pueden generarse fenómenos como, por ejemplo, la sumisión a la autoridad, la alienación total o la violencia. Para Tohn, es casi un imperativo científico continuar el experimento, ya que, una vez asegurado un resultado científicamente relevante, la continuación del proyecto permitiría conquistar resultados únicos, imprevisibles.

Las diferencias de criterio existentes entre Tohn y Grimm ya se habían puesto en evidencia con motivo de la valoración de la agresión de Berus al recluso nº 53.<sup>56</sup> Para la segunda, Berus debe ser expulsado, ya que se ha valido de la violencia, prohibida expresamente en el experimento. Tohn cree, en cambio, que Berus se ha convertido en un elemento imprescindible para el éxito científico del experimento, ya que constituye un importante factor dinamizante del mismo. Sin Berus, el experimento, sencillamente, no podría evolucionar. Como después se demuestra, la decisión de Tohn de no expulsar a Berus del experimento es equivocada, porque la violencia empleada por éste no sólo no cesa, sino que va en vertiginoso aumento, hasta desembocar nada menos que en la comisión de un homicidio.

resoluciones judiciales citadas al respecto en CORCOY BIDASOLO (dtora.), *Manual práctico de Derecho penal. Parte Especial*, I, Valencia 2002, pp. 255 ss.

<sup>56</sup> Aludida *supra* con motivo del análisis de la transformación psicológica del personaje de BERUS.

2.1.2. En lo que se refiere a la eventual responsabilidad penal de la dirección del experimento por un delito de detenciones ilegales, creo que esta posibilidad podría plantearse en relación con el recluso nº 69. Este recluso, que sufre importantes alteraciones psíquicas como consecuencia del experimento, solicita a la dirección abandonar el experimento. Ésta le responde que contestará su solicitud, lo cual sucede al día siguiente en sentido denegatorio. En mi opinión, se trata de una detención ilegal, ya que cuando empieza el experimento, los participantes fueron informados de que podrían abandonar el experimento cuando lo desearan, siendo ello posteriormente impedido de forma completamente injustificada.